



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Viernes 1 de Mayo de 2009

Número 4.839

### SUMARIO

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.168.-** Resolución de fecha 24 de abril de 2009, por la cual se da cumplimiento al procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

#### **Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración**

**1.151.-** Corrección de errores del anuncio n.º 509 publicado en el B.O.C.CE. 4821 de fecha 27 de febrero de 2009, relativo a la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

#### **AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.152.-** Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Intermedio de Museos, por promoción interna.

**1.153.-** Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Director de Archivo, por promoción interna.

**1.156.-** Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 18 plazas de Monitor Educativo, correspondiente al proceso extraordinario de consolidación de empleo.

**1.159.-** Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Ayudante de Biblioteca, por promoción interna.

**1.161.-** Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Subalterno de Biblioteca, mediante concurso-oposición.

**1.167.-** Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Guarda de Museos, por concurso libre.

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

#### **Autoridad Portuaria de Ceuta**

**1.144.-** Notificación a D. Víctor Unzalu (Mejillones y Mariscos de Ceuta S.L.), relativa a la inspección rutinaria del balizamiento de las bateas mejilloneras ubicadas en la bahía norte de Ceuta.

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.138.-** Notificación a D.ª Farida Mohamed Abdel-lah, relativa al expediente sancionador 52938/08.

**1.139.-** Notificación a D. Abdelhaid Hammu Abdel-lah, relativa al expediente sancionador 52938/08.

**1.140.-** Notificación a D.ª Josefa Anaya Salguero, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.143.-** Notificación a D.ª Raha Abdeselam Duas, relativa al expediente de orden de ejecución en el solar sito en c/ Puente del Valle n.º 35 (expte. 74302/2008).

**1.154.-** Concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Algeciras y convenio de colaboración.

**1.155.-** Concesión de subvención a la Casa Regional de Andalucía en Ceuta.

**1.157.-** Concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Sevilla.

**1.158.-** Rectificación del decreto relativo a la concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Sevilla, publicado en el B.O.C.CE. 4839 de fecha 1 de mayo de 2009 y con número de orden 1157.

**1.163.-** Concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Cádiz.

**1.164.-** Concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Melilla.

**1.169.-** Notificación a D. Francisco Martín Benítez Guillén, relativa al archivo del expediente sancionador por la realización de obras ilegales (expte. 249/1998).

**1.170.-** Notificación a D. Mohamed Laarbi Mohamed Laarbi, relativa a la orden de suspensión inmediata de los trabajos de desmontes realizados en c/ Romero de Torres n.º 23 (expte. 17619/2009).

**1.171.-** Notificación a la Asociación Septem Nostra, relativa al expediente sancionador n.º 40373/2008.

**1.172.-** Notificación a D. Daniel Sánchez Cortés, relativa a la autorización de instalación de andamios en la fachada del inmueble sito en c/ Tte. Pacheco n.º 12 (expte. 79129/2008).

**1.173.-** Notificación a D. Mohamed Kaddur Mohamed, relativa al expediente sancionador por la instalación de un quiosco sin licencia para ello.

## Delegación del Gobierno en Ceuta

### Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

**1.149.-** Notificación a D. Francisco Jesús Pareja Córdoba, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

## Delegación del Gobierno en Ceuta

### Oficina Única de Extranjeros

**1.150.-** Notificación a Youssef Ben Taher, en expediente 644/47.

## Instituto de Mayores y Servicios Sociales

### Dirección Territorial de Ceuta

**1.145.-** Notificación a D. Farid Amar Sayab, relativa al expediente 51/51/I/2009.

**1.146.-** Notificación a D. Bharti Mahadev Keswani, relativa al expediente 51/127/I/2008.

**1.147.-** Notificación a D.ª Maimona Maimon Beluati, relativa al expediente 51/1010602-M/07.

**1.148.-** Notificación a D.ª Sohora Chaib Amar, relativa al expediente 51/93/I/1996.

## Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

**1.135.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**1.136.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a altas y bajas de oficio.

**1.165.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

## Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga

**1.166.-** Notificación a D. Mustapha Argaz, relativa a deuda a la Seguridad Social.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**1.134.-** Notificación a D. Ali Buchta Abdel-lah, en Divorcio Contencioso 27/2008.

## ANUNCIOS

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.137.-** Contratación mediante procedimiento urgente del suministro, instalación y mantenimiento de diverso material para las playas del Chorrillo, Ribera, Tarajal y Benítez, en expte. 27/09.

**1.141.-** Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de mantenimiento para la prevención de la proliferación y diseminación de legionelosis en las instalaciones de titularidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 23/09.

**1.142.-** Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de vigilancia sin arma para el Centro de Menores «Punta Blanca», en expediente 30/09.

**1.160.-** Contratación mediante procedimiento abierto del suministro de diverso vestuario para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, año 2009, en expte. 17/09.

**1.162.-** Contratación mediante procedimiento abierto de los servicios para la instalación de redes, para la contención de medusas en las playas de la bahía Sur de la Ciudad, en expte. 12/09.

## PARTICULARES

### Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta

**1.174.-** Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**1.134.-** En el procedimiento divorcio contencioso número 27/2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. D. Angel Ruiz Reina, en nombre y representación de D.ª Hanan Ahmed Lahsen, asistida por la Sra. Letrada D.ª Mina Mohamed Abderrahaman, debo decretar y decreto el divorcio de matrimonio contraído por D.ª Hanan Ahmed Lahsen y D. Ali Buchta Abdel-lan con fecha 29 de

octubre de 2003, y que consta inscrito en el Registro Civil de Ceuta, acordando las medidas expresadas en el Fundamento de Derecho Segundo.

No se hace expresa imposición de costas.

Se acuerda comunicar la presente resolución al Registro Civil de Ceuta, una vez firme.

Contra esta sentencia podrá prepararse ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Ali Buchta Abdel-lah, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 14 de abril de 2009.- EL SECRETARIO.

**OTRAS DISPOSICIONES**  
**Y ACUERDOS**

**Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta**

**1.135.-** D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 55/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el Inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2.66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1.415/2004, de 11 de junio, BOE 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, 22 de abril de 2009.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

**RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL**

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0111 10 51100521496	CONSTRUCMAN 2003, S.L.	CL.MACHADO,4	51001 CEUTA	03 51 2009 010027466	0307 0307	1.711,16
0111 10 51100556064	MAESELÓPEZ, ROSAM.ª	CL.SANTANDER, 16	51001 CEUTA	02 51 2009 010129419	1108 1108	212,64
0111 10 51100607584	INMOCEUTA 2005, S. L.	CL.MILLÁN ASTRAY, ED	51001 CEUTA	02 51 2009 010131237	1108 1108	869,52
0111 10 51100668616	MOHAMED ABDELKADER MOHAMED	CL.MARINA ESPAÑOLA, 2	51001 CEUTA	02 51 2009 010134267	1108 1108	859,33
0111 10 51100715803	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL.LLANO DE LAS DAMAS	51002 CEUTA	02 51 2009 010137907	1108 1108	986,146

**1.136.-** D. VICENTE OLIVER Y GAYTÁN DE AYALA, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92, hace saber que ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica que de acuerdo con el R.D. 1314/84, de 20 de junio, Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio Real Decreto 84/1996, de 26 de enero y demás normativa concordante, la Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta, ha comunicado las altas y bajas de oficio respecto de las personas señaladas en la relación que se adjunta, lo que se les comunica a los efectos procedentes.

Contra esta resolución podrá interponer ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

#### RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO - CITACIONES LEY 30/1992

APELLIDOS Y NOMBRE	N.A.F.	DNI/NIF
PEREIRA RODRIGUES, JOSÉ MANUEL	15/1015045740	X4013838Q

#### RETA - CITACIONES LEY 30/1992

APELLIDOS Y NOMBRE	N.A.F.	DNI/NIF
MOLINA PARRA, NICOLÁS	51/3005376	45060176W
FATMI EL KHAMLI, MOHAMED	51/1001407647	X3084607P
RODRÍGUEZ MOHAMED, MARIA	41/1074049802	45102168L
MARTIN PUERTAS, FRANCISCO	51/2564836	45056083A
PEREZ RIVAS, JESÚS	51/1000944673	45097053X
CASAS MONTERO, JESÚS	29/72675096	7452555A
CHEKKOUR, MOHAMED	29/1016244062	X0543958P
ANCIN VILLALBA, MANUEL	51/4264255	45073325H
MOODY, PETER	29/1051065850	X2519400A
EL HAJGUER, OMAR	39/1001396127	X1496244W
MOHAMED MOHAMED, ALI	51/37777942	45060815C
VILLATORO ONCINA, MIGUEL ÁNGEL	51/4642454	45073519M
HOSSAIN LAHASEN, ABSELAM	51/4754915	45094783V
BENDRISS ALI, AHMED	51/4766736	450859540
HAMED HOSAIN, JALID	51/4966190	450864637
GUERRERO JIMÉNEZ, JOSE LUIS	51/4993775	45064899X
AQUAD, ABDERRAHIM	51/1002081189	X3231805Y
MOLINA CASTILLO, MARÍA ÁFRICA	51/1000010443	45098371V
BEN AZIZ, OMAR	51/1001682277	X3183866E
FORT GÓMEZ, VERÓNICA ALEJANDRA	51/1002940348	45116376J
ZINE AL ABIDINE, ARRAHAMANI	51/1003184767	X7687252P
MOHAMED HADDU, ABDESELAM	51/4599614	45066858Z
EL MORABIT, ABDELMALEK	28/1151018508	X3686773B
RUIZ GARCÍA, JOSÉ	51/4871315	45073669V

#### RETA - A/B DE OFICIO

APELLIDOS Y NOMBRE	N.A.F.	F. ALTA	F. BAJA
MAIMON AHMED, AUTMAN	51/1001351770		31/01/09
LÓPEZ SEBASWTIÁN, JESÚS	51/5356820		31/01/09
ÁVILA RIVERA, JAVIER	51/1000711469		31/01/09

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### 1.137.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- Dependencia que tramita el Expediente: Negociación de Contratación.
- Número de expediente: 27/09

#### 2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Suministro, instalación y mantenimiento de diverso material para las playas del Chorriño, Ribera, Tarajal y Benítez.
- Lotes: no procede
- Número de unidades a entregar: el indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Lugar de entrega: el Almacén municipal o cualquier otro lugar que designe la Consejería de Medio Ambiente.

e. Plazo de ejecución: un (1) mes a partir de la firma del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Urgente.

4.- Presupuesto base de licitación:

a. Importe total: 174.038,03 euros.

b. Valor estimado del contrato: 162.652,36 euros.

5.- Garantía provisional: no procede

6.- Obtención de documentos e información:

a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº

c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d. Teléfono: 956-52.82.53/54

e. Telefax: 956-52.82.84

f. Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion

g. Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Criterios de adjudicación:

1.- Mejor plazo de suministro: 40%

2.- Mejoras en calidad del mobiliario y suministros: 30%

3.- Mejor oferta económica: 20%

4.- Plazo de garantía de la oferta: 10%

9.- Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Domicilio: Plaza de África, s/n.º.

Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

e. Admisión de variantes: no procede.

10.- Apertura de ofertas:

a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla, s/n.º.

c. Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

11.- Otras informaciones:

a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 27 de abril de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.138.-** Notificación a D.ª FARIDA MOHAMED ABDEL-LAH, del Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de fecha 9 de febrero de 2009, número 1.267, por el que se acuerda la incoación de expediente sancionador.

Habiéndose intentado la notificación de este Decreto en el domicilio de D. ABDELHAID HAMMU ABDEL-LAH recaído expediente de referencia tramitado por el Negociado de Vivienda de esta Consejería, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le notifica resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de fecha 18 de diciembre de 2008, y cuyo contenido es el siguiente:

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, RESUELVO:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a D.ª Farida Mohamed Abdel-lah, al haber incurrido en la comisión de una falta muy grave tipificada en el artículo 56 del citado Real Decreto, susceptible de sanción con multa de 1.502,53 a 6.010,12 euros, regulada en el artículo 57. Procedimiento sancionador, que se tramitará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 157 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

SEGUNDO.- Incoar asimismo expediente tendente a la resolución del contrato de compraventa de la vivienda arriba reseñada, suscrito el 24 de septiembre por la Ciudad de Ceuta y D.ª Farida Mohamed Abdel-lah, por incumplimiento de lo pactado en el mismo por D.ª Farida Mohamed Abdel-lah, al amparo del artículo 1.124 del Código Civil. Resolución contractual que deberá tramitarse ante los órganos de la jurisdicción civil, para lo cual deberá remitirse el presente expediente a la Oficialía Mayor

TERCERO.- Incoar expediente administrativo de desahucio contra D. Abdelilah Hammu Abdellah de la vivienda sita en la Estación del Ferrocarril, Bloque 1, portal 2, 1.º D, al carecer de título jurídico que le permita ocupar dicha vivienda, en base al artículo 138, 6.ª del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, conforme a lo prevenido en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

CUARTO.- Nombrar instructor y secretario en los expedientes respectivamente a los funcionarios adscritos al Negociado de Vivienda de esta Consejería a D. Juan Carlos Bernal Trola y D.ª Ana Morata de la Fuente

QUINTO.- Notificar el presente a los interesados, significándoles que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde su notificación, o en su caso impugnarla ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualesquiera otros que estime convenientes a su derecho.

Ceuta, a 9 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- PDF.- EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto del Presidente de 01/04/2008).- Fdo: Francisco Marquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo: Mª Dolores Pastilla Gómez.

**1.139.-** Notificación a D. ABDELHAID HAMMU ABDEL-LAH del Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de fecha 9 de febrero de 2009, número 1.267, por el que se acuerda la incoación de expediente sancionador.

Habiéndose intentado la notificación de este Decreto en el domicilio de D. ABDELHAID HAMMU ABDEL-LAH recaído expediente de referencia tramitado por el Negociado de Vivienda de esta Consejería, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le notifica resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de fecha 18 de diciembre de 2008, y cuyo contenido es el siguiente:

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, RESUELVO:

**PRIMERO.-** Incoar expediente sancionador a D.<sup>a</sup> Farida Mohamed Abdel-lah, al haber incurrido en la comisión de una falta muy grave tipificada en el artículo 56 del citado Real Decreto, susceptible de sanción con multa de 1.502,53 a 6.010,12 euros regulada en el artículo 57. Procedimiento sancionador, que se tramitará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 157 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

**SEGUNDO.-** Incoar asimismo expediente tendente a la resolución del contrato de compraventa de la vivienda arriba reseñada, suscrito el 24 de Septiembre por la Ciudad de Ceuta y D.<sup>a</sup> Farida Mohamed Abdel-lah, por incumplimiento de lo pactado en el mismo por D.<sup>a</sup> Farida Mohamed Abdel-lah, al amparo del artículo 1.124 del Código Civil. Resolución contractual que deberá tramitarse ante los órganos de la jurisdicción civil, para lo cual deberá remitirse el presente expediente a la Oficialía Mayor

**TERCERO.-** Incoar expediente administrativo de desahucio contra D. Abdelilah Hammu Abdellah de la vivienda sita en la Estación del Ferrocarril, Bloque 1, portal 2, 1.º D, al carecer de título jurídico que le permita ocupar dicha vivienda, en base al artículo 138, 6.ª del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, conforme a lo prevenido en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

**CUARTO.-** Nombrar instructor y secretario en los expedientes respectivamente a los funcionarios adscritos al Negociado de Vivienda de esta Consejería a D. Juan Carlos Bernal Trola y D.<sup>a</sup> Ana Morata de la Fuente

**QUINTO.-** Notificar el presente a los interesados, significándoles que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde su notificación, o en su caso impugnarla ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualesquiera otros que estime convenientes a su derecho.

Ceuta, a 9 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- PDF.- EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto del Presidente de 01/04/2008).- Fdo: Francisco Marquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo: Mª Dolores Pastilla Gómez.

**1.140.-** Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> JOSEFA ANAYA SALGUERO con DNI n.º 45062555N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de abril de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- PDF.- EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto del Presidente de 01/04/2008).- Fdo: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo: Mª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 06-03-09 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D.<sup>a</sup> JOSEFA ANAYA SALGUERO, en expediente n.º 225.708 contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador n.º 225.708 contra D.<sup>a</sup> JOSEFA ANAYA SALGUERO, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 18-07-06, comunicando al interesado, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones, manifestando que otra persona conducía el vehículo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. El art. 59.4 de la citada Ley, dispone «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

El art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, establece que: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave». El Tribunal Constitucional en sentencia n.º 197/1995, ha mani-

festado que este precepto «impone al titular del vehículo con el que se ha cometido una supuesta infracción de tráfico el deber de identificar, a requerimiento de la Administración, cuando no hubiera sido posible determinar la identidad del conductor en el acto de formularse la denuncia, la persona que lo conducía en aquel momento tipificando como infracción autónoma, el incumplimiento sin causa justificada de dicho deber». De esta forma se configura el deber de colaboración del titular de un vehículo con la Administración, ya que inherente al hecho de ser propietario conlleva ciertas obligaciones, entre ellas la de saber, dentro de lo razonablemente posible, la persona que lo maneja en un determinado momento, debido, esencialmente al riesgo potencial que la utilización del automóvil entraña para la vida, salud e integridad de las personas (STC 154/1994, F.J. 3.º). De virtud de lo establecido en el art. 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, se concedió un plazo de quince días al denunciado para que alegara lo que considerara conveniente para su defensa y propusiera las pruebas que estimase oportunas, asimismo se le comunicó el deber de identificar al conductor responsable en el mismo plazo, sin que se produjera manifestación alguna por parte del interesado, no dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 72.3 del R.D. 339/1990.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de RJPAC, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

#### PARTE DISPOSITIVA

A juicio de quien suscribe procedería:

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D.ª JOSEFA ANAYA SALGUERO contra Resolución sancionadora de expediente n.º 225.708, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notificar esta Resolución a la interesada, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 11 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCIDENTAL. (B.O.C.CE. 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1.141.-** 1.- Entidad Adjudicadora:
- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
  - Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
  - Número de expediente: 23/09
- 2.- Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento para la prevención de la proliferación y diseminación de la legionelosis en las instalaciones de titularidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - Lugar de ejecución: los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - Plazo de ejecución: doce meses contado a partir de la firma del contrato.
- 3.- Tramitación, procedimiento:
- Tramitación: ordinaria
  - Procedimiento: abierto
- 4.- Presupuesto base de licitación:
- Importe total: 53.500,00 euros
  - Valor estimado del contrato: 51.941,75 euros
- 5.- Garantía provisional: No procede.
- 6.- Obtención de documentos e información:
- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º.
  - Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
  - Teléfono: 956-52.82.53/54
  - Telefax: 956-52.82.84
  - Perfil del contratante: [www.ceuta.es/contratacion](http://www.ceuta.es/contratacion)
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.
- 7.- Requisitos específicos del contratista:
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8.- Criterios de adjudicación:
- Mejor precio: 60 %
  - Garantías en la prestación del servicio: 40 % (desglosado del siguiente modo).  
Número de trabajadores: 20 %  
Medios materiales adicionales: 20 % (vehículos, instrumentos, entre otros).
- 9.- Presentación de ofertas:
- Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
  - Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Lugar de presentación:  
Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.  
Domicilio: Plaza de África, s/n.º.  
Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses (si hay varios criterios).  
e. Admisión de variantes: no procede.

10.- Apertura de ofertas:  
a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.  
c. Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

11.- Otras informaciones:  
a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 27 de abril de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

**1.142.-** 1.- Entidad Adjudicadora:

a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta  
b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociación de Contratación.  
c. Número de expediente: 30/09

2.- Objeto del contrato:  
a. Descripción del objeto: Servicio de vigilancia de seguridad sin arma para el Centro de Menores Punta Blanca.  
b. Lugar de ejecución: Centro de Menores Punta Blanca

c. Plazo de ejecución: Un (1) año

3.- Tramitación, procedimiento:  
a. Tramitación: Urgente  
b. Procedimiento: Abierto

4.- Presupuesto base de licitación:  
a. Importe total: 434.161,00 •  
b. Valor estimado del contrato: 421.515,53 •

5.- Garantía provisional: 3% del presupuesto del contrato (13.024,83 •)

6.- Obtención de documentos e información:  
a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º.  
c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta  
d. Teléfono: 956-52.82.53/54  
e. Telefax: 956-52.82.84  
f. Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion  
g. Fecha límite de obtención de documentos e información: Ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.

7.- Requisitos específicos del contratista:  
a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:  
Grupo M: Servicios especializados.  
Subgrupo 2: Servicios de seguridad, custodia y protección.  
Categoría C

8.- Criterios de adjudicación:  
a) Mejoras adicionales al servicio: 50% (Se valorará por el siguiente orden: mantenimiento de equipos de vigilancia; cursos de formación personal y mayor horas de servicio).  
b) Mejor precio: 50%

9.- Presentación de ofertas:  
a. Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.  
b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
c. Lugar de presentación:  
Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.  
Domicilio: Plaza de África, s/n.º.  
Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta  
d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses (si hay varios criterios).  
e. Admisión de variantes: no procede.

10.- Apertura de ofertas:  
a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.  
c. Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

11.- Otras informaciones:  
a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 28 de abril de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.143.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 02-04-09, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de noviembre de 2008, los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan sobre el estado del solar sito en Puente del Valle, n.º 35, cuyo titular es D.ª RAHMAN ABDESELAM DUAS con DNI 45085818E.- El Informe Técnico n.º 898/08 de fecha 7-11-08 indica lo siguiente:

OBSERVACIONES: Cursada visita al solar en calle Puente del Valle, n.º 35, con fecha 31 de octubre de 2008, se observa: Tras las lluvias producidas durante el mes de octubre, en el solar resultante de la demolición del edificio sito en calle Puente del Valle, n.º 35 se presenta la posibilidad de desprendimientos de los terrenos que se encuentran próximos a la medianería del fondo comprometiendo la estabilidad de los edificios colindantes.- Se ha reconocido ocularmente el solar durante la visita- La interesada ha presentado solicitud para la construcción de un edificio de dos viviendas y garaje en el presente solar, para la cual ha aportado proyecto de ejecución redactado por la arquitecta D.ª María Teresa Bravo de Mansilla. Dicha solicitud se encuentra actualmente en tramitación en la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta dentro del expediente n.º 35.094/08.- La interesada solicita mediante escrito presentado en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 24 de octubre de 2008, se realice visita de inspección al solar y se le habilite la ejecu-

ción de los elementos de contención referidos en el proyecto antes mencionado con el fin de garantizar la estabilidad de los terrenos y las edificaciones colindantes.-De igual modo se especifica que la dirección facultativa de los trabajos la llevará a cabo la arquitecta D.ª María Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla por ser ella la autora del proyecto de ejecución y formará parte de la futura dirección facultativa de las obras.- Patologías.- En el momento de la visita se han observado las siguientes patologías en la vivienda: Terreno -Aparecen desprendimientos del terreno adyacente a las medianerías debido a la acción de las lluvias y a no haber previsto ningún sistema para la contención de las mismas una vez se realizó la demolición del edificio allí ubicado. Las cimentaciones de los edificios colindantes pueden verse afectadas, pudiendo producirse asentamientos, descalces u otras patologías en la cimentación de los mismos.- Propuesta de Actuación.- Existen deficiencias subsanables en lo referente a la seguridad y salubridad y ornato del edificio.- Como medidas para la mejora de las mismas se proponen las siguientes: -Ejecución de la cimentación y muros de contención incluidos en el proyecto de ejecución de las viviendas presentado y visado en el COACE por la arquitecta Dña. María Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla. Debiendo asumirse expresamente la dirección de los trabajos por técnico competente y comunicándolo mediante escrito a esta Consejería antes del inicio de los mismos.- Valoración de las obras.- Se estima que el Presupuesto de Contrata de las obras a realizar ascienden a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (49.500,00) EUROS.- Se aplica un 19 % los gastos generales y el beneficio industrial.- Se aplica un 8% de IPSI.- El plazo aconsejable para el inicio de las obras se estima en 15 días.- El plazo de ejecución de las obras se estima en 1 mes.- Conclusión.- En el momento de la visita se han detectado desprendimientos del terreno en la zona de medianería.- Esta circunstancia pudiera repetirse, ya que el terreno se encuentra expuesto a la interperie y sin ningún elemento de contención por lo que es previsible que sigan repitiéndose los desprendimientos de tierras con el consiguiente peligro para las medianerías y las edificaciones colindantes».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 8/2007, de 28 de mayo, Ley del Suelo, en su art. 9.1, establece que «El derecho de propiedad del suelo comprende, cualquiera que sea la situación en que éste se encuentre y sin perjuicio del régimen al que esté sometido por razón de su clasificación, los deberes de dedicarlo a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlo en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación».- En el mismo sentido se pronuncian el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE n.º 180, de 28-07-1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ODU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- El art 11.2 del RDU dispone que «Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran dentro del deber definido en el apartado 1 del art. 10 o

supusieran un aumento de valor para el inmueble y hasta donde éste alcance, y con cargo a los fondos de la Entidad que lo ordene cuando rebasaren estos límites para obtener mejoras de interés general».- El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art. 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- Dispone el art. 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

SEGUNDO.- El art. 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art. 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Iniciése procedimiento de orden de ejecución, en el solar sito en calle Puente del Valle, n.º 35, de conformidad con el Informe Técnico n.º 898/08 en el que se describen los trabajos a realizar, valorándose los mismos en 49.500,00 euros.

2.º.- Comuníquese que el plazo de ejecución de las obras será de 1 mes debiendo iniciarse las mismas en 15 días en base a informe técnico n.º 898/08.

3.º.- Concédase a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que se estime pertinentes.

4.º.- Remítase copia del informe técnico n.º 898/08».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Raha Abdeslam Duas, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 27 de abril de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 1/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (Dto. 22-04-09) LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

## Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.144.**- Intentada la notificación preceptiva a D. Víctor Unzalu - Mejillones y Mariscos de Ceuta, S. L.- sin haberla podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se detalla seguidamente:

Durante el día de 04-02-2009, el encargado de Sistema de Ayudas a la Navegación de esta Autoridad Portuaria procedió a realizar una inspección rutinaria del balizamiento de las bateas mejilloneras ubicadas en la bahía norte de Ceuta, encontrándose que en el polígono de MEMACESA existían las siguientes anomalías:

Ausencia de la baliza número 20612 situada al NE del polígono.

Inclinación aproximada de 45° de la baliza número 20612.3 situada al NO del que la hace invisible de noche en la mayor parte del horizonte.

Desplazamiento de la batea situada más al oeste, encontrándose fuera del perímetro delimitado por las boyas de balizamiento.

Dado que estas circunstancias presentan un problema para la navegación marítima, se ponen en su conocimiento para que a la mayor brevedad posible subsane las citadas deficiencias, señalándole que deberá comunicar a esta Dirección la reparación de dichas anomalías con el fin de que pueda ser contrastadas por esta Entidad, al haber sido notificada la incidencia primera al Instituto Hidrográfico de la Marina.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

## Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**1.145.**- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expediente	Apellidos y nombre
51/51/I/2009	AMAR SAYAB, Farid

Se advierte al interesado que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 15 de abril de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**1.146.**- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/127/I/2008	MAHADEV KERWANI, Bharti

Se advierte al interesado que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 15 de abril de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**1.147.**- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), se hace pública notificación de la resolución del expediente que se indica, dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1010602-M/07	MAIMON BELUATI, Maimona

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R. D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**1.148.**- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/93/I/1996	CHAIB AMAR, Sohora

Se advierte a la interesada que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 17 de abril de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

**1.149.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 14 de enero de 2009, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Francisco Jesús Pareja Córdoba (expediente CAJG 132/09), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día 20 de febrero de 2006, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, denegar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.º de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 13 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**1.150.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del trámite recaído en el expediente que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPT.E	NOMBREY APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
644/47	YOUSSEFBENTAHHER	X2648368X	MARRUECOS	SUBSANACIÓN Y MEJORA

En virtud de lo anterior, el interesado podrá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avenida Otero, edificio Mutua.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 3 de abril de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

**1.151.-** FE DE ERRATAS del anuncio n.º 509, publicado en el BOCCE 4.821 de fecha 27 de febrero de 2009, relativo a la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de la CONSTRUCCIÓN para el período comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, en expte. 8/2009, en la tabla salarial 2009.

DONDE DICE:  
PAGAS EXTRAS Y RET. VACACIONES EN LA CATEGORIA II-III-IV 1.649,43 euros  
DEBE DECIR:  
PAGAS EXTRAS Y RET. VACACIONES EN LA CATEGORIA II-III-IV 1.694,43 euros

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, 23 de abril de 2009.- EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.152.-** El Ilmo. Sr. D. Javier Ángel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud de la delegación de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 21 de junio de 2007, al amparo del art. 12 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 (Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), ha acordado dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día dieciséis de diciembre de dos mil ocho el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4.741 de 23 de mayo de 2008, para la provisión de una plaza de Técnico Intermedio de Museos se procede a la publicación de la lista definitiva.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto en virtud del Decreto de 21 de junio de 2007 de la Presidencia, por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de

Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En la misma resolución la Viceconsejería de Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Intermedio de Museos, por promoción interna mediante el sistema de por concurso-oposición.

#### ADMITIDOS

DNI	Apellidos 1.º	Apellido 2.º	Nombre
31829859Q	HITA	RUIZ	JOSÉ MANUEL

#### EXCLUIDOS

Ninguno

El tribunal calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D.ª Ana Lería Ayora

Suplente: D. Diego López García

Secretario:

Titular: D. Rafael Matres Quesada

Suplente: D. Miguel Angel Villena Valladares

Vocales:

Titulares: D. José Antonio Alarcón Caballero

D.ª Rocío Valrriberas Acevedo

D. Fernando E. Villada Paredes

D.ª Africa Lara Parrado

D. Juan Carlos Pérez Ortega.

D.ª M. Antonia Suárez Escalona.

Suplentes: D.ª Rosa Ramón Gacía

D.ª María Dolores García Pérez-Regadera

D. Alberto Ferrero Ledesma.

D. José Luis Gómez Barceló

D. Gonzalo Sanz Ruiz

D. Carlos Risco Salso.

Dicho tribunal se reunirá el próximo día 6 de mayo de 2009, a las 09:00 horas, en la sala de la rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos.

Ceuta, 24 de abril de 2009.- EL VICECONSEJERO.-  
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**1.153.**- El Ilmo. Sr. D. Javier Ángel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud de la delegación de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 21 de junio de 2007, al amparo del art. 12 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 (Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), ha acordado dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día veinticuatro de diciembre de dos mil ocho el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4.741 de 23 de mayo de 2008, para la provisión de una plaza de Director de Archivo se procede a la publicación de la lista definitiva.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Angel Díez Nieto en virtud del Decreto de 21 de junio de 2007 de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En la misma resolución la Viceconsejería de Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Director de Archivo, por promoción interna mediante el sistema de por concurso-oposición.

#### ADMITIDOS

DNI	Apellidos 1º	Apellido 2º	Nombre
45066454R	VALRIBERAS	ACEVEDO	ROCÍO

## EXCLUIDOS

Ninguno

El tribunal calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. José Antonio Alarcón Caballero

Suplente: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Troya Recacha.

Secretario:

Titular: D. Francisco José Rodríguez Notario

Suplente: D.<sup>a</sup> Patricia García Copín.

Vocales:

Titulares: D.<sup>a</sup> Ana Lería Ayora.

D. Fernando Villada Paredes.

D. José Manuel Hita Ruiz

D. Diego López García

D. Gonzalo Sanz Ruiz

D. Juan A. Hidalgo Reboredo.

Suplentes: D. Alberto Ferrero Ledesma

D.<sup>a</sup> Carmen Barrado Antón.

D.<sup>a</sup> Vivian Berros Medina

D.<sup>a</sup> Rosa Ramón García

D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

D. Jorge Cruces Martos

Dicho tribunal se reunirá el próximo día 6 de mayo de 2009, a las 09:30 horas, en la sala de la rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos.

Ceuta, a 24 de abril de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.154.-** El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. Pedro Gordillo Durán, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de fecha 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

La Casa Regional de Ceuta en Algeciras solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades públicas durante el ejercicio 2009.

A tal efecto, la Consejería de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 15.000 E., a la citada Entidad, para atender los gastos propios de sus actividades e infraestructura de 2009, considerando el interés social y cultural

de esta, y el fin público que persigue, razones de interés que justifican la subvención solicitada.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

Obra en el expediente Informe de Fiscalización, suscrito por la Sra. Interventora-Acctal., del que se destaca "que la citada Casa Regional de Ceuta en Algeciras no tiene pendiente de justificar ninguna subvención".

El interesado ha presentado escrito descriptivo del presupuesto de las actividades y gastos a realizar durante 2009, con cargo a la subvención solicitada. Asimismo presenta la documentación necesaria para ser perceptor de una subvención, entre ellas que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente consignación presupuestaria con cargo a la partida 489.00452.0.012.03 número de operación 200900023897.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 9.2.3 y 4 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), señala:

. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- La competencia del órgano administrativo concedente.

- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

- La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2º.- El art. 22.2. a) L.G.S.: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3º.- El art. 28.1 L.G.S.: La resolución de concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios, serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. El Régimen Jurídico de los Convenios de Colaboración está contenido en el artículo 16 L.G.S.

4º.- La normativa de aplicación propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra contenida, en lo que respecta

a este tema en los artículos 4 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de esta Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

5º.- Por Decreto de Presidencia de 21 de Enero de 2009, se añaden a las competencias que tiene atribuidas la Vicepresidencia de Gobierno y Consejería de Presidencia, las de las relaciones con las Casas Regionales de Ceuta con el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

6º.- Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración, en el que deberá aportarse para y fiscalización por el Interventor, lo que sigue:

1º.- Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2º.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real Decreto 1496/2003, de 28 de diciembre.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la Casa de Ceuta en Algeciras por importe de 15.000 E.

2º.- Se concede a la Casa Regional de Ceuta en Algeciras, con NIF G72051980 la cantidad de 15.000 E. para hacer frente a los gastos que se deriven de las actividades socio-culturales y de infraestructura con cargo a la partida presupuestaria

3º.- Se aprueba el Convenio de Colaboración adjunto por el que se regula la citada subvención.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 8 de abril de 2009.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro J. Gordillo Durán.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN ALGECIRAS

En Ceuta, a diecisiete de abril de dos mil nueve.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Gordillo Durán, Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Alejandro José Ávila Rodríguez, Presidente de la Casa Regional de Ceuta en Algeciras.

#### INTERVIENEN

El primero, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades atribuidas por Decreto de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2007.

El segundo, en nombre y representación de la Casa de Ceuta en Algeciras, con N.I.F. G72051980 y domicilio en C/ José Luis Cano, Portal 1, bajo C.P. 11204, Algeciras, (Cádiz).

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio. Y a tal efecto

#### MANIFIESTAN

Primero.- Que la Casa Regional de Ceuta en Algeciras, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía en el año 2006, ha elaborado un programa de actividades, así como gastos necesarios de su infraestructura, tales como pago de alquiler del local social, agua, luz, teléfono, etc, solicitando la colaboración de la Ciudad de Ceuta, para hacer frente a los gastos que se deriven de sus obligaciones.

Segundo.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

Tercero.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Casa Regional de Ceuta en Algeciras, a fin de contribuir a sufragar los gastos de las actividades que llevan a cabo, así como los gastos derivados de su infraestructura, señalados en el punto primero.

Segunda.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de 15.000 E. (quince mil euros) para el ejercicio 2009, incluido en la Partida 489.00.452.0.012.03 número de operación 200900023897.

Tercero.- De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará mediante un solo pago anticipado, ajustándose, en lo no previsto en el presente acuerdo, al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, siendo el NIF de la Casa Regional de Ceuta en Algeciras el G72051980 y se ingresará en la cuenta corriente 2100611657 0200010148, de "LA CAIXA".

Cuarta.- La Casa Regional de Ceuta en Algeciras se compromete a destinar dicha cantidad a los gastos que origine la realización de actividades relacionadas con el objeto social, así como a los gastos derivados de su infraestructura ya señalados de la Asociación de conformidad, con la solicitud presentada, así como a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en concreto, son obligaciones del beneficiario:

a) Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.  
b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.  
c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.

d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de ella actividad.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta.

f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.

h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Quinta.- La Casa Regional de Ceuta en Algeciras justificará antes del 31 de diciembre de 2009 la aplicación de los fondos transferidos al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con el presente Convenio. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento de objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Sexta.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.

c) Incumplimiento de la justificación.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta. De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, los administradores de la Casa Regional de Ceuta en Algeciras serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

Séptima.- El presente Convenio tiene la vigencia del ejercicio económico 2009.

Y no siendo otro el objeto de este Convenio, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes en el lugar y fecha indicados.- EL PRESIDENTE DE LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN ALGECIRAS.- Fdo.: Alejandro José Ávila Rodríguez. EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO Y CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.. Pedro J. Gordillo Durán.

**1.155.-** El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. Pedro Gordillo Durán, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de fecha 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar el siguiente

## DECRETO

### ANTECEDENTES DE HECHO

La Casa de Andalucía en Ceuta solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades públicas durante el ejercicio 2009.

A tal efecto, la Consejería de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 3.000 E., a la citada Entidad, para atender los gastos propios de sus actividades e infraestructura de 2009, considerando el interés social y cultural de esta, y el fin público que persigue, razones de interés que justifican la subvención solicitada.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

Obra en el expediente Informe favorable de Fiscalización, suscrito por el Interventor, el que se destaca "que como requisito fundamental, se ha comprobado que dicha Asociación no tiene pendiente de justificación ninguna subvención".

El interesado ha presentado escrito descriptivo del presupuesto de las actividades y gastos a realizar durante 2009, con cargo a la subvención solicitada. Asimismo presenta la documentación necesaria para ser receptor de una subvención, entre ellas que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Consta en el expediente consignación presupuestaria de 3.000 E. con cargo a la partida presupuestaria (489.00.452.0.012.03 y número de operación 200900016355).

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º- El art. 9.2.3. y 4 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), señala:

. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- La competencia del órgano administrativo concedente.

- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

- La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2º.- El art. 22.2. a) L.G.S.: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3º.- El art. 28.1 L.G.S.: La resolución de concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios, serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. El Régimen Jurídico de los Convenios de Colaboración está contenido en el artículo 16 L.G.S.

4º.- La normativa de aplicación propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra contenida, en lo que respecta a este tema en los artículos 4 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de esta Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

5.º- Por Decreto de Presidencia de 21 de enero de 2009, se añaden a las competencias que tiene atribuidas la Vicepresidencia de Gobierno y Consejería de Presidencia, las de las relaciones con las Casas Regionales de Ceuta con el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

6.º- Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración, en el que deberá aportarse para su fiscalización por el Interventor, lo que sigue:

1º.- Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2º.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de diciembre.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la Casa Regional de Andalucía en Ceuta por importe de 3.000 E.

2º.- Se concede a la Casa Regional de Andalucía en Ceuta, con NIF G51014249 con domicilio en Explanada de San Antonio, cuyo Presidente es D. Antonio Hernández Gálvez, la cantidad de 3.000 E para hacer frente a los gastos que se deriven de las actividades socio-culturales con cargo a la partida presupuestaria (48900463300211 y número de operación 20080007147, a ingresar en la CC: 20389880 0660 01805694.).

3º.- Se aprueba el Convenio de Colaboración adjunto por el que se regula la citada subvención.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.)

Ceuta, a 22 de abril de 2009.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro J. Gordillo Durán.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.156.-** El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la delegación de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 21-06-07, al amparo del art 12 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del R.D. Legislativo 781/86 (Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), ha acordado dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4.754 de 8 de julio de 2.008, se publica convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de dieciocho plazas de Monitor Educativo, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase cometidos especiales, Grupo C, Subgrupo C2., correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2005. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes tras haber sido publicada en el B.O.E. n.º 36, de fecha 11 de febrero de 2009 y posterior rectificación en BOE n.º 37, de doce de febrero de 2009, se hace necesario aprobar la lista provisional de admitidos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto en virtud del Decreto de 21-06-2007 de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dieciocho plazas de Monitor Educativo, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2., correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2005., señalándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanación y realización de reclamaciones. Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se encuentran expuestas al público en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta

#### ADMITIDOS

DNI	Apellidos 1.º	Apellido 2.º	Nombre
45.058364F	ABDELKADER	MOHAMED	MUSTAFA
45092835R	AHMED	CHELAF	NAYUA
45094597S	AHMED	EMBAREK	MOHAMED
45094492K	ALVAREZ	GUERRA	OCTAVIO CESAR
45102210S	AMADO	SOSA	FRANCISCO
45100292Y	AVALOS	MONTERO	JORGE VICENTE
45090412Q	BECERRA	BLASCO	SERAFIN
45096555M	BERNAL	BERNAL	NATALIA
45069960B	BUNUAR	KADDUR	RABAH
45076748Z	CANTOS	CASTRO	FRANCISCO
45092187C	CARRASCO	JUAREZ	INMACULADA
45080002W	DEL VALLE	LOPEZ	JOSE CARLOS
48858867J	DOMINGUEZ	CARRASCO	IVAN
45110757Y	GARCIA	ESCUDERO	DIEGO
77328021C	GARCIA	VALENZUELA	CARLOS
30214299G	GUERRERO	PARRADO	JAIRO
25330778G	JIMENEZ	GALLARDO	INES MARIA
45107565B	JURADO	RIVERA	INMACULADA
45091011V	LEON	CALVO	VICTORIAE.
45085619F	LOPEZ	CAMPOS	YOLANDA
45107566N	LUQUE	REINA	VERONICA
45089497K	MARISCAL	NABAIS-SALADA	MAURA
45103425B	MARTINEZ	GARCIA	RICARDO
45083117N	MOHAMED	ABDESELAM	NAIMA
45094268P	MOHAMED	MOHAMED	MINA
45081154G	MUSTAFA	AHMED	AHMED
45094654R	PARRADO	BOLAÑOS	LIDIA

DNI	Apellidos 1.º	Apellido 2.º	Nombre
45104456F	PEREZ	RAMIREZ	M. CARMEN
45079545Y	POZO	NIETO	JORGE
45099692G	RIVAS	MONTES	AFRICA
45080294H	RODRIGUEZ	AGUILERA	TERESA
45086657X	ROLDAN	CORTES	DAVID
45066995J	SALMERON	SUAREZ	INMACULADA
45076594K	SUAREZ	GUITART	CARLOS
45078684M	TELLEZ	VAZQUEZ	RUBEN
45078427Z	TOLEDO	BACA	IRENE
03980534Q	TRAPANI	HILDA	SUSANA
45095063K	VILLALOBOS	BENITEZ	ENRIQUE.JESUS
45084676F	VILLALTA	NUÑEZ	SONIA

## EXCLUIDOS

DN	Apellidos 1.º	Apellido 2.º	Nombre	Causa
34048455-Z	CARMONA	BERNAL	CARMEN	NOPRESENTARRESGUARDOBANCARIO
45099297-T	LAGUILLO	PEARCE	PATRICIA	SOLICITUDFUERADEPLAZO
74874688-M	OMEDO	ROYO	MALICIA	NOPRESENTARFOTOCOPIADNI
74842692-W	TRUJILLO	VILLALOBOS	JUANJOSE	NOPRESENTARFOTOCOPIADNI
45090396-T	UBEDA	GARCIA	MERCEDES	SOLICITUDFUERADEPLAZO

Ceuta, 24 de abril de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.157.-** El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. Pedro J. Gordillo Durán, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La casa Regional de Ceuta en Sevilla solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades públicas durante el ejercicio 2009.

A tal efecto, la Consejería de Presidencia de la Ciudad de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 19.000,00 E., a la citada Entidad, para atender los gastos propios de sus actividades e infraestructura de 2009, considerando el interés social y cultural de esta y el fin público que persigue; razones de interés que justifican la subvención solicitada.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

Obra en el expediente Informe de Fiscalización, suscrito por la Sra. Interventora -Acctal., del que se destaca "que la Casa de Ceuta en Sevilla no tiene pendiente de justificar ninguna subvención."

El interesado ha presentado escrito descriptivo del presupuesto de las actividades y gastos a realizar durante 2009, con cargo a la subvención solicitada. Asimismo presenta la documentación necesaria para ser perceptor de una subvención, entre ellas que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente consignación presupuestaria con cargo a la partida 489.00.452.0.012.03, y número de operación 200900023892.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.2.3 y 4 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), señala:

2) Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

3) Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

4) Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- La competencia del órgano administrativo concedente.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2º.- El art. 22.2. a) L.G.S.: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3º.- El art. 28.1 L.G.S.: La resolución de concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios, serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. El régimen Jurídico de los Convenios de Colaboración está contenido en el art. 16 L.G.S.

4º.- La normativa de aplicación propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra contenida, en lo que respecta a este tema en los artículos 4 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de Enero de 2005.

5º.- Por Decreto de Presidencia de 21 de Enero de 2009, se añaden a las competencias que tiene atribuidas la Vicepresidencia de Gobierno y Consejería de Presidencia, las de las relaciones con las Casas Regionales de Ceuta con el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

6º.- Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración, en el que deberá aportarse para y fiscalización por el Interventor, lo que sigue:

1.- Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de diciembre.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la Casa de Ceuta en Sevilla por importe de 15.000,00 E.

2º.- Se concede a la casa Regional de Ceuta en Sevilla, con NIF G1463661 la cantidad de 15.000,00 C para hacer frente a los gastos que se deriven de las actividades socio-culturales y de infraestructura con cargo a la partida presupuestaria 489.00.452.0.012.03 y n.º 200900023892.

3º.- Se aprueba el Convenio de Colaboración adjunto por el que se regula la citada subvención.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En Ceuta a 8 de abril de 2009.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro J. Gordillo Durán.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**1.158.**- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. Pedro J. Gordillo Durán, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de abril de 2009 y número 3907 se firmó Decreto por parte de esta Consejería de Presidencia de

concesión de subvención nominativa a la Casa Regional de Ceuta en Sevilla, por importe de 19.000 E, produciéndose en la parte Dispositiva un error material, ya que figura la cantidad de 15.000 E. en lugar de 19.000 E.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC). En cuyo artículo 105.2 se señala "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Decreto de 21-1-09, por el que se añaden a las competencias que tiene atribuidas la Vicepresidencia de Gobierno y Consejería de Presidencia, las de las relaciones con las Casas Regionales de Ceuta con el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con la legislación señalada procede la rectificación del error del Decreto núm. 3907 de 8 de abril de 2009 en su parte dispositiva punto 1 y 2 en el sentido de "donde dice 15.000 E. debe decir 19.000 E.

Ceuta, a 22 de abril de 2009.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro J. Gordillo Durán.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.159.**- El Ilmo. Sr. D. Javier Ángel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud de delegación de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 21 de junio de 2007, al amparo del art. 12 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 (Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), ha acordado dictar con esta fecha el siguiente Decreto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4.749 de 20 de junio de 2008, para la provisión de cuatro plazas de Ayudante de Biblioteca se procede a la publicación de la lista definitiva.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto en virtud del Decreto de 21 de junio de 2007 de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En la misma resolución la Viceconsejería de Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Ayudante de Biblioteca, por promoción interna mediante el sistema de por concurso-oposición.

#### ADMITIDOS

DNI	Apellidos 1.º	Apellido 2.º	Nombre
45074102J	CAMPOAMOR	BARREDO	ANTONIO
45073705F	FERRERO	LEDESMA	ALBERTO
45078149N	MURO	MÁRQUEZ	LUIS
45068260J	ZAPATER	ORTIZ	LUIS

#### EXCLUIDOS

Ninguno

El tribunal calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. José Antonio Alarcón Caballero

Suplente: D. Diego López García.

Secretario:

Titular: D. Miguel Angel Villena Valladares

Suplente: D. Rafael Matres Quesada.

Vocales:

Titulares: D.ª Rocío Valriberas Acevedo

D.ª Rosa Ramón García.

D.ª M.ª Dolores García Pérez Regadera

D.ª Africa Lara Parrado

D. Gonzalo Sanz Ruiz

D. Manuel Peña Curado

Suplentes: D.ª Ana Lería Ayora

D. Fernando Villada Paredes

D. José Manuel Hita Ruiz

D. José Luis Gómez Barceló

D.ª Maria Antonia Suárez Escalona

Dicho tribunal se reunirá el próximo día 6 de mayo de 2009, a las 10:00 horas, en la sala de la rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos.

Ceuta, 24 de abril de 2009.- EL VICECONSEJERO.-  
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### 1.160.- 1. Entidad Adjudicadora:

a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta  
b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c. Número de expediente: 17/09

#### 2. Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: Suministro De Diverso Vestuario Para El Servicio De Extinción De Incendios Y Salvamentos Para El Año 2009

b. Número de unidades a entregar: las especificadas en el Pliego De Prescripciones Técnicas

c. Lugar de entrega: El Parque De Bomberos de la ciudad

d. Plazo de ejecución: un (1) mes

#### 3. Tramitación, procedimiento:

a. Tramitación: ordinaria

b. Procedimiento: abierto

#### 4. Presupuesto base de licitación:

a. Importe total: 99.895,00 •

b. Valor estimado del contrato: 90.813, 64 •

#### 5. Garantía provisional:

NO PROCEDE

#### 6. Obtención de documentos e información:

a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº

c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d. Teléfono: 956-52.82.53/54

e. Telefax: 956-52.82.84

f. Perfil del contratante: [www.ceuta.es/contratacion](http://www.ceuta.es/contratacion)

g. Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales siguiente al de la publicación en el BOCCE.

#### 7. Requisitos específicos del contratista:

a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. Criterios de adjudicación:

\* Mejor adaptación y diseño a las condiciones técnicas que figura en el PPT; 30%

\* Mejor precio; 30 %

\* Mayor calidad 20 %

\* Menor plazo de entrega 20 %

#### 9. Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales siguiente al de la publicación en el BOCCE.

b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

\* Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

\* Domicilio: Plaza de África, s/nº.

\* Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

\* 2 meses.

e. Admisión de variantes: no procede.

10. Apertura de ofertas:

a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

c. Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

11. Otras informaciones:

a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 27 de abril de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.161.-** El Ilmo. Sr. D. Javier Ángel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud de la delegación de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 21 de junio de 2007, al amparo del art. 12 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 (Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), ha acordado dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día 16 de diciembre de 2008 el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4754 de 8 de julio de 2008, para la provisión de dos plazas de Subalterno de Biblioteca se procede a la publicación de la lista definitiva.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto en virtud del Decreto de 21 de junio de 2007 de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, así como en su caso las causas de exclusión. Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En la misma resolución la Viceconsejería de Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Subalterno de Biblioteca, por concurso-oposición libre:

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Subalterno de Biblioteca, por concurso-oposición libre:

#### ADMITIDOS

DNI	Apellidos 1.º	Apellido 2.º	Nombre
45069904R	CAMPOY	ALONSO	ISABEL
45113569N	CARNEIRO	ALVAREZ	GEMA MARIA
45064999H	MILLAN	BELMONTE	ANGELA

#### EXCLUIDOS

DN	Apellidos 1.º	Apellido 2.º	Nombre	Causa
74829643V	CAMISON	PARRA	DIANA	NOPRESENTARESGUARDOBANCARIO
45107235A	MELGAR	RAMOS	ANAMARIA	NOPRESENTACOHAELEDNI

El tribunal calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. José Antonio Alarcón Caballero

Suplente: D. Diego López García

Secretario:

Titular: D.ª Patricia García Copín

Suplente: D. Francisco José Rodríguez Notario

Vocales:

Titulares: D.ª Rocío Valrriberas Acevedo

D.ª Rosa Ramón García.

D.ª María Dolores García Pérez-Regadera

D. Luis Zapater Ortiz

D. Juan Carlos Pérez Ortega.

D. Manuel Peña Curado.

Suplentes: D. José Manuel Hita Ruiz.

D.ª Ana Lería Ayora.

D. José Luis Gómez Barceló

D.ª Africa Lara Parrado

D. Gonzalo Sanz Ruiz

D.ª María Antonia Suárez Escalona

Dicho tribunal se reunirá el próximo día 6 de mayo de 2009, a las 10:30 horas, en la sala de la rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Recursos Humanos.

Ceuta, 24 de abril de 2009.- EL VICECONSEJERO.-  
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1.162.-** 1. Entidad Adjudicadora:
- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
  - Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
  - Número de expediente: 12/09
2. Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: INSTALACION DE REDES PARA LA CONTENCIÓN DE MEDUSAS EN LAS PLAYAS DE LA BAHIA SUR DE LA CIUDAD
  - Plazo de ejecución: Una (1) Temporada
3. Tramitación, procedimiento:
- Tramitación: urgente
  - Procedimiento: abierto
4. Presupuesto base de licitación:
- Importe total: 113.806,13 •
  - Valor estimado del contrato: 110.491,39 •
5. Garantía provisional:  
NO PROCEDE
6. Obtención de documentos e información:
- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
  - Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
  - Teléfono: 956-52.82.53/54
  - Telefax: 956-52.82.84
  - Perfil del contratante: [www.ceuta.es/contratacion](http://www.ceuta.es/contratacion)
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: Ocho (8) días naturales siguiente al de la publicación en el BOCCE.
7. Requisitos específicos del contratista:
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Criterios de adjudicación:
- \* Mejor oferta económica; 5 puntos
  - \* Mejor medios materiales y humanos; 4 puntos
  - \* Mejor programa de trabajo; 1 punto
9. Presentación de ofertas:
- Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales siguiente al de la publicación en el BOCCE.
  - Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Lugar de presentación:
    - \* Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
    - \* Domicilio: Plaza de África, s/nº.
    - \* Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
  - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
    - \* 2 meses.
  - Admisión de variantes: no procede.

- Apertura de ofertas:
  - Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
  - Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.
- Otras informaciones:
  - Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 27 de abril de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.163.-** El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. Pedro Gordillo Durán, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de fecha 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Casa Regional de Ceuta en Cádiz solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades públicas durante el ejercicio 2009.

A tal efecto, la Consejería de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 24.000 E, a la citada Entidad, para atender los gastos propios de sus actividades e infraestructura de 2009, considerando el interés social y cultural de esta, y el fin público que persigue, razones de interés que justifican la subvención solicitada.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

Obra en el expediente Informe de Fiscalización, suscrito por la Sra. Interventora-Acctal. del que se destaca "que la citada Casa Regional de Ceuta en Cádiz no tiene pendiente de justificar ninguna subvención".

El interesado ha presentado escrito descriptivo del presupuesto de las actividades y gastos a realizar durante 2009, con cargo a la subvención solicitada. Asimismo presenta la documentación necesaria para ser receptor de una subvención, entre ellas que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente consignación presupuestaria con cargo a la partida 489.00.452.0.012.03, número de operación 200900023872.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.2.3 y 4 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), señala:

. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- La competencia del órgano administrativo concedente.

- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

- La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2º.- El art. 22.2. a) L.G.S.: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3º.- El art. 28.1 L.G.S.: La resolución de concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios, serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. El Régimen Jurídico de los Convenios de Colaboración está contenido en el artículo 16 L.G.S.

4º.- La normativa de aplicación propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra contenida, en lo que respecta a este tema en los artículos 4 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de esta Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

5º.- Por Decreto de Presidencia de 21 de Enero de 2009, se añaden a las competencias que tiene atribuidas la Vicepresidencia de Gobierno y Consejería de Presidencia, las de las relaciones con las Casas Regionales de Ceuta con el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

6º.- Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración, en el que deberá aportarse para y fiscalización por el Interventor, lo que sigue:

1º.- Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2º.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real Decreto 1496/2003, de 28 de diciembre.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la Casa de Ceuta en Cádiz por importe de 24.000 E.

2º.- Se concede a la Casa Regional de Ceuta en Cádiz, con NIF G11499860 la cantidad de 24.000 C para hacer frente a los gastos que se deriven de las actividades socio-culturales y de infraestructura con cargo a la partida presupuestaria

3º.- Se aprueba el Convenio de Colaboración adjunto por el que se regula la citada subvención.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 8 de abril de 2009.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

#### 1.164.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia,

D. Pedro Gordillo Durán, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de fecha 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Casa Regional de Ceuta en Melilla solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades públicas durante el ejercicio 2009.

A tal efecto, la Consejería de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 21.000 E, a la citada Entidad, para atender los gastos propios de sus actividades e infraestructura de 2009, considerando el interés social y cultural de esta, y el fin público que persigue, razones de interés que justifican la subvención solicitada.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

Obra en el expediente Informe de Fiscalización, suscrito por la Sra. Interventora-Acctal, del que se destaca "que se ha comprobado que la citada Casa de Ceuta en Melilla no tiene pendiente de justificar ninguna subvención."

El interesado ha presentado escrito descriptivo del presupuesto de las actividades y gastos a realizar durante 2009, con cargo a la subvención solicitada. Asimismo presenta la documentación necesaria para ser receptor de una subvención, entre ellas que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente consignación presupuestaria con cargo a la partida

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.2.3 y 4 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), señala:

. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- La competencia del órgano administrativo concedente.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes,
- La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2º.- El art. 22.2. a) L.G.S.: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3º.- El art. 28.1 L.G.S.: La resolución de concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios, serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. El Régimen Jurídico de los Convenios de Colaboración está contenido en el artículo 16 L.G.S.

4º.- La normativa de aplicación propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra contenida, en lo que respecta a este tema en los artículos 4 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de esta Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

5º.- Por Decreto de Presidencia de 21 de Enero de 2009, se añaden a las competencias que tiene atribuidas la Vicepresidencia de Gobierno y Consejería de Presidencia, las de las relaciones con las Casas Regionales de Ceuta con el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

6º.- Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración, en el que deberá aportarse para y fiscalización por el Interventor, lo que sigue:

1º.- Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2º.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real Decreto 1496/2003, de 28 de diciembre.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la Casa de Ceuta en Melilla por importe de 21.000 E.

2º.- Se concede a la Casa Regional de Ceuta en Melilla, con NIF G52000486 la cantidad de 21.000 E. para hacer frente a los gastos que se deriven de las actividades socio-culturales y de infraestructura con cargo a la partida presupuestaria 489.00.452.0.012.03 número de operación 200900023866.

3º.- Se aprueba el Convenio de Colaboración adjunto por el que se regula la citada subvención.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 8 de abril de 2009.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro Gordillo Durán.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

### Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

**1.165.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Ceuta, a 27 de abril de 2009.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOTF./IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07 070070512276	DIAZMARINJUANMANUEL	CL CAMOENS 2	51001 CEUTA	03 51 2008 010578973	0908 0908	293,2
0521	07 111006761907	BALLESTEROS QUIROGALUIS	PZ CONSTITUCION 4	51001 CEUTA	03 51 2008 010580286	0908 0908	293,2
0521	07 291014408540	BHIHI—AHMED	LG RESTAURANTE LAHU	51002 CEUTA	03 51 2008 010582310	0908 0908	308,3
0521	07 430059248879	MINHAJI—FATHA	CL SERRANO ORIVE 26	51001 CEUTA	03 51 2008 010583623	0908 0908	293,2
0521	07 510004616586	LARDINGUERRERO ANTONIO	CL BEATRIZ DE SILVA	51001 CEUTA	03 51 2008 010598171	0908 0908	304,9
0521	07 510004639424	RANDOLOPERAJUANCARLOS	CL ISABEL CABRAL	51001 CEUTA	03 51 2008 010598272	0908 0908	293,2
0521	07 510004642454	VILLATORO ONCINAMIGUEL	AV PARQUES DE CEUTA	51002 CEUTA	03 51 2008 010598373	0908 0908	293,2
0521	07 510004766736	BENDRISS ALIAHMED	CL BEATRIZ DE SILVA	51001 CEUTA	03 51 2008 010598979	0908 0908	293,2
0521	07 511000397635	MORENO GARCIA MIGUEL ANG	CL SARCHAL, 71	51002 CEUTA	03 51 2008 010603932	0908 0908	293,2
0521	07 511000418651	BORJA ROMERO FRANCISCA	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	03 51 2008 010604033	0908 0908	304,6
0521	07 511002425642	SARTRE—PHILIPPE	AV ESPAÑA, EDIF. PRO	51002 CEUTA	03 51 2008 010611208	0908 0908	293,2
0521	07 511003059071	ARREBOLA LEON JESUS	AV TTE. GENERAL MUSL	51002 CEUTA	03 51 2008 010613733	0908 0908	293,2

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCIPS	MARINA ESPAÑOLA (	51001 CEUTA	03 51 2008 010576549	0808 0808	185,6
------	----------------	----------------------------	-------------------	-------------	----------------------	-----------	-------

**Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga**

**1.166.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-

94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Gertrudis Navas Sáez.

Reg.: 0521

T./Identif.: 07 291064734261

Razón Social/Nombre: Argaz --- Mustapha

Dirección: Cr. Monte Hacho Ur. L

CP/Población: 51005 Ceuta

TD Núm. Prov. Apremio: 03 29 2008 032754013

Período: 0908 0908

Importe: 274,3

**AUTORIDADES Y PERSONAL**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.167.-** El Ilmo. Sr. D. Javier Ángel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud de la delega-

ción de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 21 de junio de 2007, al amparo del art. 12 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 (Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), ha acordado dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día 18 de febrero de 2009 el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 4789 de 7 de diciembre de 2008, y posterior rectificación publicada el 14 de noviembre de 2.008, para la provisión de 4 plazas de Guarda de Museo se procede a la publicación de la lista definitiva.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto en virtud del Decreto de 21 de junio de 2007 de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En la misma resolución la Viceconsejería de Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del concurso.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Guarda de Museo, por concurso libre:

#### ADMITIDOS

DNI	Apellidos 1º	Apellido 2º	Nombre
45099697D	CHAVES	BERMEJO	IVANDANIEL
45067105P	DETERÁN	GUISADO	RAFAEL
45067488T	MARTÍNEZ	MANZANAS	M. ÁNGELES

DNI	Apellidos 1º	Apellido 2º	Nombre
13125000G	PÉREZ	MARTIN	M. DEL PILAR
45080381J	SÁNCHEZ	MONFILLO	JOSE
45080983V	SIERRA	LOPEZ	M. BELÉN
45068129C	VILLALBA	PEREA	FABIOLA
45106311E	VILLENA	RODRIGUEZ	JOSE CARLOS

#### EXCLUIDOS

Ninguno.

El tribunal calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D.ª Ana Lería Ayora

Suplente: D. Diego López García

Secretario:

Titular: D. Juan Bosco Ruiz León

Suplente: D. Alberto Barcina López

Vocales:

Titulares: D. José Antonio Alarcón Caballero

D.ª Rocío Valriberas Acevedo.

D. Fernando Villada Paredes.

D. Ricardo Castañeda Martín.

D. José Mata Terrón.

D.ª María Antonia Suárez Escalona

Suplentes: D.ª Rosa Ramón García

D.ª María Dolores García Pérez-Regadera

D.ª Africa Lara Parrado

D. Francisco Fernández Caparrós

D. Juan Carlos Pérez Ortega

D. Manuel Peña Curado.

Dicho tribunal se reunirá para llevar a cabo el concurso, el próximo día 6 de mayo de 2009, a las 11:00 horas, en la sala de la rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Ceuta, 24 de abril de 2009.- EL VICECONSEJERO.-  
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.168.**- El Ilmo Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 21-06-2007 al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

El Ilustre Pleno de la Asamblea acordó en sesión celebrada el 27-11-08 la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento. Posteriormente se llevó a cabo la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y la apertura del correspondiente plazo de alegaciones.

Resueltas las alegaciones, con fecha 17-04-09, en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* se efectúa la publicación de la redacción definitiva.

Visto lo que antecede,

## HE RESUELTO:

1.- Dar cumplimiento al procedimiento, concediendo para ello a los interesados un plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, presentación que se efectuará en la Viceconsejería de Recursos Humanos. Este plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, dándose traslado a tal fin al *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

2.- Según lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, relacionado con el art. 5 del mismo texto, los funcionarios afectados pasarán a integrarse en los nuevos grupos de clasificación, considerándose aquellos que no tengan la titulación requerida en situación a extinguir, y a los solos efectos retributivos con respecto de sus derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos en cada caso.

3.- A partir de la integración a todos los efectos, los trienios que se perfeccionen corresponderán al del grupo superior, manteniéndose los trienios ya devengados en el mismo grupo en el que se perfeccionaron.

Ceuta, 24 de abril de 2009.- EL VICECONSEJERO.-  
LA SECRETARIA GENERAL

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.169.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

El presente Expediente se incoó por Decreto de 28 de enero de 2000, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, en base a los antecedentes y fundamentos que en el mismo constan. En el curso del procedimiento se determinó que el promotor de las obras ilegales era D. Francisco Martín Benítez Guillén.- En fecha 29 de enero de 2009, después de diversas vicisitudes administrativas, se procedió a dictar el Decreto n.º 722, en el que se acordó declarar la caducidad del procedimiento y reiniciar los mismos, tanto de restauración de la legalidad urbanística infringida como el sancionador contra el arriba citado. Dicha persona formuló alegaciones y presentó documentación relativa a la situación de su inmueble, tomando como referencia una promoción pública de viviendas que se comenzó a construir en las inmediaciones en el año 2003. Por parte de los Servicios Técnicos de esta Consejería se ha procedido a emitir informe n.º 516/09, de fecha 12 de marzo del año en curso, en el que se afirma que girada visita de inspección, se comprueba que el estado de las obras a día de hoy es el mismo que el que se presenta en las fotografías (aportadas) por el interesado que al parecer tienen fecha de 2003.- Consta asimismo Informe Jurídico.-

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones,

responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidos por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El art. 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.- El art. 185.2 del TRLR 76 dispone que si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.- El art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido el plazo establecido en el art. 184.2 sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- Habiéndose constatado en el presente supuesto que las obras realizadas sin licencia tienen una antigüedad superior a los 4 años que marca la legislación y, en aplicación del principio in dubio pro administrado debería procederse a acordar la caducidad, archivo y prescripción de los procedimientos incoados. No obstante lo anterior hay, asimismo, que declarar que la obra en cuestión debe considerarse como asimilada a fuera de ordenación en base a la fundamentación que a continuación se expone.- Una obra ilegal no podrá verse afectada por la acción protectora una vez transcurrido el plazo para ser válidamente ejercida, pero con este transcurso del plazo no opera la legalización de las obras ilegales; solamente no se podrán demoler ni se podrá obligar a solicitar la licencia, ya que en eso consistía precisamente la acción protectora de la legalidad y no se ejerció en el plazo legalmente previsto. Pero, como citan diversas sentencias (SsTS de 5.11.87, de 8.11.90 y de 6.02.91), las obras quedarán en una situación análoga a la de fuera de ordenación.- Al respecto hay que tener en cuenta el art. 60 del TRLR 76 que establece que: 1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General o Parcial que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.- 2. No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.- 3. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.- 4. Cuando la disconformidad con el plan no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo sometiéndose al Plan de ordenación y se entenderá comprendido el caso dentro del número 2 del artículo 78, sección tercera, del capítulo VIII de la Ley de Arrendamientos Urbanos, o normas que los sustituyan, sin que sea exigible el compromiso de edificar una tercera parte más de las viviendas cuando lo prohíba el citado Plan.

TERCERO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. Son de aplicación los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que contemplan cuestiones como la presunción de inocencia y la prescripción de las infracciones con carácter general.

CUARTO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* extraordinario n.º 9 del Jueves 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Declarar la caducidad del procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido sancionador iniciado por Decreto de 29 de enero de 2009, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, como consecuencia del transcurso del plazo máximo fijado en la legislación sin haber recaído resolución. Y proceder a archivar el referido procedimiento por aplicación del art. 44.2 LRJAP-PAC, con los efectos del art. 92 del mismo cuerpo legal.

2.º.- Declarar la prescripción de las posibles infracciones urbanísticas realizadas a que se refiere el presente expediente, por haberse acreditado que las mismas tienen una antigüedad superior a los 4 años que dispone el art. 185 del TRLS de 1976.

3.º.- Advertir que dicha construcción queda declarada como asimilable a la de fuera de ordenación, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento Segundo de esta Resolución, con las consecuencias legales que de dicha situación se derivan».

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 15 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Francisco Martín Benítez Guillén, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta a 27 de abril de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**1.170.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha siete de Abril del año dos mil nueve, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de denuncias recibidas en la Consejería de Fomento, los Servicios Técnicos con fecha 1 de abril de 2009 emiten informe (nº 024/2009/ADU) en el que constatan que en zona verde de la calle Romero de Torres, n.º 23 se está ejecutando el desmonte de ésta, poniendo en peligro la seguridad de ocupantes de viviendas colindantes y próximas, así como posible desplome y/o cedimiento de infraestructuras

de firmes, acerado, pretil. En el citado informe técnico se identifica a D. Mohamed Laarbi Ahmed Laarbi como promotor de estas obras.- Las obras necesarias para la restitución del orden urbanístico infringido, que en este caso, sería el relleno de lo desmontando asciende a la cantidad de 6.000,00 euros, más IPSI.- Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El acto que se está ejecutando, desmonte, está sometido a previa licencia (art. 1.9 Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, en adelante RDU).- Cuando los actos de edificación o uso de suelo se realizaran sin licencia en terreno calificado por el planeamiento como zona verde quedarán sujetos al régimen previsto en el artículo 184 [art. 188.Uno del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS/76)].- El artículo 184.Uno, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS/76), establece que cuanto las obras se ejecutasen sin licencia, se dispondrá la suspensión inmediata de las mismas.- Respecto de las obras de desmonte que no pueden ser legalizadas, el citado artículo 184.Tres TRLS/76 establece que procederá la demolición de las obras que se ejecutan sin licencia, si ésta tuviera que ser denegada por ser su otorgamiento, como ocurre aquí, contrario a las prescripciones del Plan o las Ordenanzas (informe técnico 24/2009/ADU). En el caso que nos ocupa no se trataría de demolición sino de reconstrucción, esto es, relleno de la zona desmontada.- En el caso que nos ocupa, al no poder ser legalizable las obras en cuestión, según el precitado informe número 24/2009/ADU, no es necesario consumir el plazo de dos meses señalado en el artículo 184.Dos, conforme reiterada jurisprudencia en tal sentido (SSTS 29-1094; 26-02-88; 28-03-88; 30-01-85, entre otras), si bien estas sentencias reconocen que «... bastaría una previa audiencia en la que la Administración diera un breve traslado al interesado para que pueda alegar su eventual tesis de legalidad de las obras que ejecutó, aportando los documentos y pruebas correspondientes ...» (STSJ de Madrid de 30-09-02).- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- En informe nº 20/2009/ADU los Servicios Técnicos valoraron la reconstrucción, relleno de la zona desmontada ilegalmente en 6.000,00 euros, más IPSI, siendo su plazo de ejecución de cuarenta y ocho (48) horas.

2.º.- Toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador [art. 51.1.3) RDU, procedimiento, que se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, de 4 de marzo por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1 RDU, D. Mohamed Laarbi Ahmed Laarbi es el responsable de la obra denunciada, en su calidad de promotor.- El art. 90.2 RDU dispone que cuando las actividades señaladas en el número anterior (90.1) no fueren legalizables, como es el caso que nos ocupa (informe técnico n.º 24/2009/ADU) se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento.- El artículo 154. f) de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU) aproba-

da por el Pleno de la Asamblea el 14 de agosto de 1996, dispone que constituye infracción urbanística, en materia de edificación, los actos que se realicen con vulneración de las condiciones establecidas en la legislación urbanística.- En el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el art. 54.3 RDU, la conducta ejecutada se tipifica como grave. Las obras ejecutadas se encuentran tipificadas en el artículo 77.1-1) RDU, pudiéndose ser sancionadas.- El total de las obras ejecutadas asciende a la cantidad de 6.000,00 euros, por tanto, la sanción a imponer ascendería a 1.200,00 euros (20% de 6.000,00 euros).- Cuando los actos ilegales fueren incompatibles con el planeamiento, procederá la reconstrucción, en el caso que nos ocupa, procederá el relleno de la zona desmontada por el infractor (art. 170.2 ORDU).

3.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo, según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha veintuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena la suspensión inmediata de los trabajos de desmonte que en calle Romero de Torres, n.º 23 está ejecutando D. Mohamed Laarbi Ahmed Laarbi, debiéndose dar traslado de dicha orden a la Policía Local al objeto de que adopte las medidas legalmente oportunas para hacer efectiva la suspensión de dichas obras, debiendo dar cuenta de tales actuaciones a esta Consejería.

2.º.- Se incoa a D. Mohamed Laarbi Ahmed Laarbi expediente para la restauración del orden urbanístico infringido consistente en la ejecución de obra sin licencia y que no puede ser legalizada, consistente en desmonte de zona verde en calle Romero de Torres, n.º 23.

3.º.- Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Laarbi Ahmed Laarbi como presunto responsable de una infracción urbanística consistente en la realización de obras sin licencia –desmonte de zona verde- que no son legalizables calle Romero de Torres nº 23, según informe técnico n.º 024/2009/ADU, valorándose el citado desmonte en 6.000,00 euros, más IPSI.

4.º.- Se designa instructor a D. Francisco Navas Ponte, Director General, y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

5.º.- Se concede al expedientado un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

6.º.- Se indica al expedientado la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

7.º.- Esta resolución se trasladará -junto con copia de expediente- a las Consejería de Medio Ambiente y a la Consejería de Hacienda -Negociado de Patrimonio.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 15 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mohamed Laarbi Mohamed Laarbi, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta a 27 de abril de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**1.171.-** No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a la ASOCIACIÓN SEPTEM NOSTRA, conforme lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo M.º del Carmen Castillo Lladó, Instructora del expediente sancionador incoado a LA ASOCIACIÓN SEPTEM NOSTRA, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El expediente tramitado se desglosa en

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12/01/09, se notifica Decreto N.º 11308, disponiendo: “1.- Incóese expediente sancionador a la ASOCIACIÓN SEPTEM NOSTRA, con CIF: G51005536, por la existencia de animales muertos al aire libre en avanzado estado de putrefacción, malos olores y riesgo de transmisión de enfermedades infecto-contagioso, pudiendo ser sancionado con multa de 3.005 Euros a 15.025 Euros.” Con fecha 20/01/09, se formulan “alegaciones con el fin de explicar la situación del pudridero de tetrápodos marinos situado en las inmediaciones del antiguo vertedero de Santa Catalina: 1.- “Memoria anual de varamientos” presentado ante la consejería de sanidad y consumo de la administración ceutí.(...) 3.- (...) la gran cantidad de actividades educativas que se desarrollan en el Museo del Mar de los cuales participa también la Consejería de Educación y Cultura. 4.- (...) causas de las muertes de ejemplares de estas magníficas especies. 5.- (...) se han producido varios cambios de emplazamiento (...) para ubicar los cuerpos e estos animales para uso científico y educativo. 6.- Debido a la reestructuración que se está llevando a cabo del área del pudridero (...): b.- cierre y techado del espacio con la finalidad de hacerlos menos conspicuos a los ojos del observador ocasional. C.- la construcción de unos sarcófagos.(...) 7.- Todas las prestaciones anteriormente comentadas han sido consensuadas con los servicios veterinarios de la Consejería de Sanidad y Consumo que serán los que supervisen las nuevas obras de acondicionamiento. (...) 11.- Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos se nos conceda un plazo pertinente para que se produzcan las mejoras indicadas por el informe de los Servicios Veterinarios de fecha 10/11/08”.

#### HECHOS PROBADOS

1.- Ninguna de las alegaciones desvirtúa los hechos objeto de la denuncia, más bien lo contrario, se intenta explicar los motivos del porqué el estado del pudridero de los tetrápodos marinos. 2.- Los hechos, presuntamente que infringen normativa administrativa sanitaria se constatan por el EQUIPO 2007 de la Guardia Civil SEPRONA y gozan de presunción de veracidad ( Artículo 133.7 Ley 30/92, de 26 de noviembre). 3.- Que el interesado solicita concedan plazo para que se produzcan las mejoras indicadas por el informe de los Servicios Veterinarios de fecha 10/11/08.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que “La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en su artículo: - 35.b.2: “Se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes: b.2 Las que se produzcan por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate” - 36.b Las infracciones en materia sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación: (...) b. Infracciones graves, desde 500.001 a 2.500.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción”.

3.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en: - artículo 18: “Propuesta de resolución. Concluida en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resultasen responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubiera adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad”. - artículo 19: “Audiencia. 1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento. (...) 3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo. 4.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21/06/07, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Sancionar a la ASOCIACIÓN SEPTEM NOSTRA, con CIF: G51005536, con una sanción de multa de 3.005 Euros por infracción del artículo 35.b.2 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, al no tomar las medidas oportunas y dejar animales muertos al aire libre en avanzado estado de putrefacción tal y como se constata por el Equipo SEPRONA.

3.- Elevar esta propuesta de resolución a la Excm. Sra. Consejera Sanidad y Consumo, D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, para que dicte resolución en virtud de la delegación de competencias de fecha 21/06/07.

En Ceuta, a 27 de abril de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.172.**- No siendo posible practicar la notificación a D. DANIEL SÁNCHEZ CORTÉS, en relación con expediente n.º 79.129/08, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 09.03.09., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juan M. Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

## “ANTECEDENTES DE HECHO

El Consejero de Fomento por su Resolución de 21.02.08 autorizó a D. DANIEL SÁNCHEZ CORTÉS, ocupación del dominio público en C/.Tte. Pacheco mediante instalación de andamio, destinado a realizar obras de acondicionamiento en fachada del inmueble ubicado en n.º 12 de la citada calle.- Transcurrida la vigencia del período de ocupación autorizado, los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, tras apreciar que continúa produciéndose la ocupación, emiten informe (n.º 412/09) al respecto del siguiente contenido: con relación a la petición presentada por a D. DANIEL SANCHEZ CORTES, solicitando licencia de ocupación de vía pública para instalación de andamios en calle teniente Pacheco n.º 12 se informa lo siguiente: en fecha 14 de enero se emite informe técnico en el cual se indicaba que no existía inconvenientes para la concesión de la ocupación solicitada, por un período de 1 mes, debiendo finalizar la misma el día 14 de febrero de 2.009.- En la actualidad, continúa la ocupación de la vía pública. Por lo tanto, y a efectos de regularización de las tasas fiscales, se tendrán los siguientes parámetros: ocupación del dominio público con andamios o entramados metálicos. Calle Teniente Pacheco: calle categoría “B”.- Ocupación vía pública: 7,50 metros cuadrados.- Período de ocupación: 1 mes (hasta 14 de marzo de 2009).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal pronunciándose en el mismo sentido el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. La competencia en esta materia corresponde al Excmo., Sr. Consejero de Fomento por Decreto de fecha 21.06.07 de la Presidencia.

## PARTE DISPOSITIVA

Se autoriza a D. DANIEL SANCHEZ CORTES, ampliación del período de ocupación del vía pública en C/. Tte. Pacheco hasta el próximo 14 de abril del 2009, mediante instalación de andamios.- Se mantienen la vigencia de los condicionantes de instalación determinados por los ya aludidos Servicios Técnicos en su informe previo n.º 37/09 del 14 de enero del año en curso.”

Contra esta resolución, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley 50/98, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social podrá interponer recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Ceuta, a 28 de abril de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Dto. Presidencia 01-04-08).- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. (B.O.C.CE. 4548 DE 18-07-06).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**1.173.**- No siendo posible practicar la notificación a D. MOHAMED KADDUR MOHAMED, en relación con expediente nº 58.054/08, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 30.03.09, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Viceconsejería de Equipamientos Urbanos y Barriadas lleva a cabo actuaciones de acondicionamiento urbano de la Bda. Príncipe Felipe, que se ven entorpecidas como consecuencia de la existencia de kioscos de mampostería ubicado en la zona de actuación. Consultados los registros de la Consejería de Fomento, así como los del Negociado de Patrimonio, se aprecia que las instalaciones anteriormente reseñadas no consta en los respectivos registros. -La Policía Local identifica como titular del kiosco ubicado en las antiguas instalaciones del apeadero de autobuses a D. MOHAMED KADDUR MOHAMED, que citado y personado en las dependencias de la Consejería de Fomento manifiesta no contar con documentación que acredite la procedencia de su presencia al frente de las instalaciones señaladas. -El Consejero de Fomento por su Resolución del 13.01.09 incoa expediente sancionador a D. MOHAMED KADDUR MOHAMED, designando instructor y concediendo al interesado plazo de audiencia. Intentada la notificación al expedientado a través del servicio de notificadores y por servicio postal sin obtener resultado, se publica anuncio en el Boletín oficial de la Ciudad N.º 4822 del 03.03.09. Durante el período de audiencia no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público mediante instalación de kiosco contempla en su artículo 20.5.f) como falta muy grave la instalación de kiosco sin autorización, y como tal sancionable con multa de 375.- hasta 750.- euros pudiendo además la administración acudir a la recuperación del dominio público ocupado. -El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ordenanza Reguladora aplicable, originarán la tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora. De conformidad con el artículo 23 de la normativa aludida corresponde al Presidente de la Ciudad el ejercicio de la potestad sancionadora atribuyéndose además la competencia para resolver los correspondientes expedientes. -La competencia en esta materia corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Decreto de fecha 21.06.07 de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1).- Se sanciona a D. MOHAMED KADDUR MOHAMED, con multa de 375 •.- por la comisión de una infracción muy grave de la Ordenanza Reguladora de Quioscos, consistente en instalar el Quiosco careciendo de licencia para ello. 2).- Se acuerda la recuperación del dominio público

ocupado a cuyos efectos se concede a D. MOHAMED KADDUR MOHAMED, un plazo de diez días para que proceda a la retirada de las instalaciones implantadas con apercibimiento de ejecución subsidiaria.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos e los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1.c) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

## ANUNCIOS

### PARTICULARES

#### Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta

**1.174.**- Publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta, aprobados por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2008. El Acta está suscrita por D. José Javier Rubio Coello en calidad de Secretario de la Junta de Gobierno y por el Decano de D. Juan Delgado Muñoz.- EL DECANO.- Fdo.: Juan Delgado Muñoz.

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE CEUTA

Cap. 1. De la naturaleza, fines y funciones del colegio.

Art. 1. Naturaleza. El Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta, en adelante COPCE, es una corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde la constitución de sus órganos de gobierno. El COPCIE se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, con sometimiento expreso a la Ley, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley de Colegios Profesionales, las Leyes de la Competencia y los Reglamentos Profesionales, y en materia jurisdiccional, a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que actuará con carácter supletorio.

Art. 2. Ámbito territorial, sede, denominación y emblema. La sede oficial del COPCE se establece en la ciudad de Ceuta, en la calle Queipo de Llano, 6 - Esq. Jáudenes, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o reducir o ampliar sus instalaciones atendiendo a sus necesidades organizativas. En ella se encontrará el centro administrati-

vo, archivos, libros de registros, fondo de documentos oficiales y otros relacionados con la actividad colegial. El COPCE tendrá el tratamiento de Ilustre Colegio de Psicólogos de Ceuta. El emblema del Colegio estará constituido por un anagrama inspirado en la letra griega "PSI", a la que podrán añadirse por acuerdo de la Junta de Gobierno otras menciones o signos que se consideren convenientes.

Art. 3.- Principios constitutivos y fines. Son fines esenciales del Colegio: a) La ordenación del ejercicio de la profesión de psicólogo en todas sus formas y especialidades dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve como de los intereses generales que le son propios. b) la defensa de los intereses de la profesión y de los colegiados, y la representación exclusiva del ejercicio profesional. c) Favorecer el conocimiento y respeto de la profesión por la sociedad. d) Velar por el correcto y honesto ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo e Disposiciones legales que afecten a la profesión de psicólogo. e) Fomentar el estudio, formación y especialización de la profesión a través de los cursos y actividades necesarias. f) Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación continuada, el perfeccionamiento y la acreditación. g) Hacer propuestas para la mejora de los estudios universitarios que habilitan para el ejercicio de la profesión, así como para la formación de postgrado. h) Ampliar el campo legal de actuación del psicólogo, y crear y divulgar los marcos legales para su desarrollo. i) Representar a los colegiados legítimamente ante las administraciones e instituciones de toda clase, sirviendo de marco de debate y acuerdos, promoviendo el pleno debate en su seno. j) Ser vínculo de unión y relación con otras instituciones y asociaciones, sean autonómicas, nacionales o supranacionales. k) Cooperar en la protección de la propiedad intelectual de los trabajos y estudios que, elaborados por los colegiados, se presenten en el Colegio. l) Colaborar en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población. m) Formación continua del profesorado.

Para el cumplimiento de sus fines, el COPCE se relacionará con la Administración General del Estado y Autónoma competente en cada caso.

Art. 4.- Funciones. a) Visar los trabajos profesionales, así como editar y distribuir los impresos de los Certificados Psicológicos Oficiales, cuando así sea requerido. El visado no comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, sin perjuicio de las recomendaciones que en estas materias puedan hacerse. b) Procurar la correcta distribución y uso de las pruebas y material psicológico existentes en el mercado, que sean aplicables por los psicólogos, así como la supervisión y acreditación de la utilización de las mismas. c) Difundir información sobre contenidos y actividades de interés psicológico, con observancia de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. d) Realizar actividades tendentes a mejorar la formación y la orientación de la comunidad en general y, en particular, de aquellos colectivos en riesgo de exclusión social (infancia, juventud, mujer, personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes,

discapacitados físicos y psíquicos, etcétera). e) Elaborar y aprobar los presupuesto anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones presupuestarias. f) Solicitar y obtener subvenciones públicas o privadas, empleando los fondos para la realización de las actividades objeto de las subvenciones. Asumirá también cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

Art. 5.- Principios. Son principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del Colegio el Autogobierno y la Autofinanciación, la Igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la elección democrática de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema Democrático y de Mayorías, el respeto a las Minorías y a la Libre actividad dentro de marco legal correspondiente. El Colegio podrá suscribir con la Administración protocolos, convenios o contratos de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales psicológicos. Asimismo, el Colegio podrá ser designado por la Junta del COPCE para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicios. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones y entes públicos en la forma prevista en los dos apartados anteriores.

Cap. 7. De la condición de colegiado. Derecho y deberes.

Art. 6.- Obligatoriedad de colegiación. La incorporación al Colegio es obligatoria en los términos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, para todos aquellos que posean la Titulación Oficial y ejerzan la profesión de psicólogo en el ámbito territorial de este Colegio. Será necesaria la colegiación para ejercer la profesión en cualquiera de sus formas y bajo cualquier clase de relación jurídica y ante toda clase de entidades públicas o privadas, siempre que se lleven a cabo actuaciones propias de la Psicología. La colegiación de psicólogos extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se registrará por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria. La Junta de Gobierno procurará divulgar los fines y actividades y el necesario marco de respeto y solidaridad, promoviendo la incorporación al Colegio y persiguiendo los actos y conductas de intrusismo. La obtención de la condición de colegiado obliga a mantener el pleno respeto a las decisiones, normas y reglamentos del Colegio al que pertenece, así como a los cargos y a las personas que en cada caso los asuman.

Art. 7.- Definición de la actividad del Psicólogo. El COPCE asume la definición de actividad del psicólogo establecida en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones por la Organización Internacional del Trabajo y sin perjuicio de las definiciones o contenidos que en el futuro pudieran establecerse y de las competencias atribuidas a otras profesiones.

Art. 8.- Adquisición de la condición de colegiado. Tienen derecho a incorporarse al Colegio y ostentar en consecuencia la condición de "Psicólogo", los Licenciados en Psicología, los Licenciados en Filosofía y Letras -Sección o Rama

Psicología- y los Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación -Sección o Rama Psicología-. Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido.

Art. 9.- Petición de colegiación. Tramitación. Podrán ser colegiados las personas mayores de edad, que tengan nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la UE, o los que estén habilitados en virtud de algún Convenio o Tratado internacional, y que a su vez estén en posesión de alguna de las titulaciones recogidas en el art. 9 de estos Estatutos. La petición de inscripción se efectuará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, previo pago de las tasas y cuotas correspondientes que se fijen. La solicitud de admisión será resuelta por la Junta de Gobierno, y contra ese acuerdo podrá recurrirse ante la Junta General. Transcurrido el plazo de un mes sin que haya sido notificada resolución expresa al solicitante, la petición se entenderá estimada, salvo que concurra causa de denegación. Admitida la solicitud, ya sea expresa o presuntamente, junto con toda la documentación necesaria, se adquirirá desde ese momento la condición de colegiado de pleno derecho.

Art. 10.- Causas de denegación. 1.- Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio: a) No tener la titulación exigida conforme a los presentes Estatutos. b) No justificar o presentar la documentación exigida. c) No pagar las tasas obligatorias que se fijen para la incorporación al Colegio. d) No encontrarse al corriente de pago en las cuotas del Colegio de procedencia. e) Haber sido expulsado o inhabilitado de otro Colegio Oficial de Psicólogos, sin haber obtenido la rehabilitación. f) Cumplir condena penal o sanción disciplinaria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión por sentencia o resolución firme. 2.- Cumplidos los plazos de la condena, sanción o inhabilitación, el Colegio, previa comprobación de la veracidad de los datos aportados, resolverá favorablemente sobre la admisión.

Art. 11.- Carné de Colegiado y expediente. Admitida por la Junta de Gobierno la incorporación del solicitante al COPCE, se le expedirá un carné de colegiado que le acredite como psicólogo colegiado. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignará su titulación académica y actuación profesional.

Art. 12.- Derechos de los colegiados. Son derechos de los colegiados: a) Ejercer la profesión de Psicólogo en el territorio nacional. b) Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional. c) Ser representados por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo soliciten, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional. d) Formar parte de las Comisiones o Secciones que se establezcan, incluida la Comisión De Ética y Deontología. e) Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen. g) Participar como elector y como elegible en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida del Colegio, ser informado y participar en las Asambleas o Juntas Generales. g) Integrarse en las institucio-

nes de previsión que se constituyan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente. h) Presentar a la Junta de Gobierno toda clase de escritos de sugerencias, petición y queja. i) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante Boletines de Información y Circulares y cuantos medios se estimen pertinentes. j) Hacer uso de los distintos recursos legales que le asistan en defensa de sus derechos frente a las decisiones y acuerdos que le competan o afecten. k) Recibir de las personas que asuman los cargos electos del Colegio y de sus colaboradores el máximo respeto y consideración.

Art. 13.- Deberes de los colegiados. Son deberes de los colegiados: a) Ejercer la profesión éticamente, y en particular ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo. b) Presentar al Colegio las declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que les sean requeridos conforme a las disposiciones estatutarias o reglamentadas. c) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuere elegido, y cumplir los encargos que los órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles. d) Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de Colegio. e) Comunicar al Colegio, dentro del plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio. f) Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas. g) Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Asambleas Generales y a las Comisiones o Secciones a las que, por su especialidad, sea convocado. h) No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados. i) Cooperar con la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional. j) Mostrar el máximo respeto y consideración a las personas que asuman los cargos electos del Colegio, así como a sus trabajadores y colaboradores y a todos los colegiados en general.

Para el pago de la cuota única de incorporación que se fije, los órganos de gobierno procurarán establecer ventajas o reducciones para los que hubieran finalizado su licenciatura en el año anterior a la petición de colegiación.

Art. 14.- Prohibiciones. Se prohíbe a los psicólogos colegiados: a) El pago de comisiones a otros profesionales por la recomendación de clientes o pacientes. b) Emplear captadores o reclutadores de clientes. e) Realizar la actividad profesional contraviniendo lo preceptuado en las Leyes sobre Competencia Desleal y Defensa de la Competencia y normas sobre Publicidad en general y Sanitaria en particular. d) Encubrir y proteger en cualquier forma a quien, sin título suficiente o sin estar colegiado, ejerza la Psicología.

Art. 15.- Pérdida de la condición de colegiado. La condición de colegiado se pierde: a) Por petición propia, previa solicitud motivada a la Junta de Gobierno, haciendo constar si es de forma definitiva o por tiempo determinado y, en todo caso, incluyendo la firme promesa o juramento de que no realizará actividades profesionales en el ámbito territorial del Colegio, todo ello sin perjuicio de las obligaciones que hasta el momento de la solicitud tenga asumidas con el Colegio. b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión impuesta por sentencia judicial firme. c) Por sanción disciplinaria im-

puesta conforme a las normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos. d) Por impago de las cuotas y demás obligaciones establecidas por el Colegio a cargo de los colegiados durante un plazo superior a seis meses, previa audiencia y requerimiento de pago al colegiado, y en el que se establecerá un término de prórroga de dos meses para el abono de las cuotas pendientes.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de su colegiación, previo expediente al efecto con audiencia del interesado, en aquellos supuestos en los que el Colegio tenga conocimiento de la apertura de juicio oral o auto de procesamiento por delito que pueda llevar aparejada la condena de inhabilitación profesional.

Art. 16.- Reincorporación al colegio. La reincorporación al Colegio se registrará por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente, más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento, salvo el supuesto de prescripción. En aquellos supuestos de baja voluntaria por plazo determinado, la reincorporación se producirá de forma automática llegado el día establecido por el interesado, salvo indicación expresa en otro sentido, momento en el que registrarán de nuevo los derechos y obligaciones para con el Colegio conforme a los Estatutos y normas de desarrollo.

Art. 17.- Tipos de Colegiados. a) Colegiados ordinarios: Son colegiados ordinarios aquellos que, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en el presente Estatuto. b) Colegiados Honorarios: Podrán incorporarse al COPCE, como colegiados honorarios, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio, al menos, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado colegiados durante diez años interrumpidos, de los cuales, al menos, dos, deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud. c) Colegiados asociados: Podrá incorporarse al Colegio COPCE, como psicólogos asociados, cualquier profesional de la Psicología que se encuentre ya incorporado a otro Colegio de Psicólogos de España, reuniendo los requisitos de titulación exigidos por este Estatuto. El ejercicio de la profesión en la Ciudad Autónoma de Ceuta por los psicólogos asociados de otros Colegios territoriales, estará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la profesión en el ámbito del COPCE. Los psicólogos asociados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados ordinarios y habrán de abonar la cuota que establezca la Junta de Gobierno, que habrá de ser inferior a la de los colegiados ordinarios y que en principio se fija en un 60% de la cuota colegial ordinaria. d) Miembros de Honor La Junta General podrá conceder, a propuesta de la Junta de Gobierno, el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio a las personas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su Titu-

lación, hayan contribuido al desarrollo de la Psicología o de la profesión de Psicólogo.

El nombramiento tendrá mero y exclusivo carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias, o los derechos y deberes que le asistan, en su caso, como colegiado. Por la misma vía, podrán crearse y otorgarse distinciones honoríficas, si bien queda expresamente excluido cualquier cargo honorífico vitalicio.

### Cap. III. Principios básicos del ejercicio profesional.

Art. 18.- Ejercicio de la profesión. El colegiado debidamente inscrito en el Colegio podrá ejercer los actos propios de la profesión de psicólogo en cualquiera de sus formas y bajo cualquier dependencia, y hacer valer su condición de psicólogo. En todo caso, deberá cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, las normas deontológicas y de publicidad, y cuantas otras puedan adoptarse válidamente.

Art. 19.- Fundamentos de la profesión. El ejercicio de la profesión estará basado en la independencia de criterio, la libertad en la exposición de su conocimiento, el respeto al colegiado y demás colaboradores, la adecuada y honesta atención al cliente, la utilidad y ayuda a los destinatarios de su actividad, y el servicio a la comunidad, procurando, en todo caso, la dignificación de la profesión. En su actuación profesional, el psicólogo tiene el derecho y el deber de guardar secreto profesional y la confidencialidad en sus actuaciones.

Art. 20.- Formación continuada. El psicólogo deberá mantener una formación científica y técnica continuada en el desarrollo y aplicación de prácticas científicamente validados, con el objetivo de obtener una mejor capacitación profesional, siempre dentro de la prudencia que exigen esas nuevas técnicas y trabajos. El psicólogo debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional y sociedad en general.

Art. 21.- Libertad de competencia y leyes del mercado. El psicólogo ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre Defensa de la Competencia, Competencia Desleal y Publicidad y Derechos de los Consumidores y Usuarios.

Art. 22.- Responsabilidad en sus actuaciones y criterios. El psicólogo es responsable en su actuación profesional ante sus clientes, y es su obligación responder por los perjuicios que pudieran causárseles. El psicólogo debe absoluto respeto al cliente particular o colectivo, y está obligado a salvaguardar sus derechos de información. El psicólogo deberá rechazar cualquier trabajo que atente contra su autonomía y dignidad profesional, o aquellos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica. Debe también cumplir las obligaciones que se contengan en el Código Deontológico, las normas de Publicidad y las de Competencia que se adopten.

Art. 23.- Derechos del cliente y/o usuario. El cliente y/o usuario de servicios psicológicos, y en su caso, sus representantes legales deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a rea-

lizarse. En todo caso, el psicólogo ha de respetar la autonomía, la libertad de decisión y la dignidad del cliente y/o usuario especialmente cuando se trate de menores. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará el psicólogo realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución o entidad mismas y de las cuales el psicólogo, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

Art. 24.- Trabajos escritos. Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos, etcétera, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

Cap. IV. De los órganos de gobierno, sus normas de constitución, funcionamiento y competencia.

Art. 25.- Son órganos Rectores del COPCE:

a) LA JUNTA GENERAL, órgano soberano constituido por todos los colegiados bajo representación de sus compromisarios. b) LA JUNTA DE GOBIERNO, órgano de ejecución y dirección del Colegio. c) LA COMISIÓN PERMANENTE, órgano de ejecución de decisiones, que garantiza la continuidad en las funciones, y cuyos acuerdos están sometidos a la ratificación del órgano competente.

Art. 26.- La Junta General. Régimen de sesiones. La Junta General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria del Decano. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y durante el primer cuatrimestre, a fin de aprobar las Cuentas Anuales, la Memoria del Ejercicio transcurrido y el Presupuesto del corriente. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa de la Junta de Gobierno a petición de un número de compromisarios que representen, al menos, al 30 por 100 de los colegiados, cuya petición, dirigida al Decano, expresará los asuntos que hayan de tratarse.

Art. 27.- La Junta General. Convocatorias. Las sesiones ordinarias de la Junta General serán convocadas siempre con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados, con expresión del lugar y hora de celebración para primera y segunda convocatoria, así como del orden del día. Quedará válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los colegiados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados presentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por mayoría simple de votos emitidos.

Art. 28.- Coordinación, actas y acuerdos. Las sesiones de la Junta General estarán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano será el moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los deba-

tes y votaciones. Actuará como Secretario el miembro que lo sea de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Decano. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los votos emitidos. Sin embargo, exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias, no previstas en el presupuesto vigente, la aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno, la reforma de estos Estatutos, la disolución del Colegio y los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión Deontológica.

Art. 29.- Participación de los Colegiados en la Junta General. Los colegiados participarán en la Junta General directa y personalmente sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 30.- Es competencia de la Junta General. a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior. b) El conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, del balance económico del último ejercicio y del presupuesto para el ejercicio siguiente y de la memoria de la Junta de Gobierno correspondiente al año anterior. c) Aprobar las normas generales que deben seguirse en materias de competencia colegial. d) La aprobación de la reforma de los presentes Estatutos para su posterior tramitación ante la Administración. e) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales. f) Aprobar el Código Deontológico Profesional. g) Aprobar el devengo de prestaciones extraordinarias. h) Aprobar las mociones de censura contra la junta de Gobierno. i) Deliberar y acordar sobre todas las demás cuestiones que someta a su competencia la Junta de Gobierno o lo atribuyan estos Estatutos. j) Interpretar los presentes Estatutos. k) Creación de Secciones Profesionales y aprobación del Reglamento general de las mismas, previo informe de la Junta de Gobierno. l) Aprobar el Reglamento Electoral en todo lo no previsto en los presentes Estatutos y, en su caso, las modificaciones del mismo. m) Aprobar las propuestas que le presente la Junta de Gobierno, que las realizará cuando menos en cada comienzo de un nuevo período de mandato, de nombramientos o ceses relacionados con la composición de la Comisión Deontológica. A su vez deberá aprobar el Reglamento de la citada Comisión. n) Resolver los recursos ordinarios interpuestos contra los acuerdos de la Junta de gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de los presentes Estatutos. Y todo ello sin perjuicio de las competencias que se asignen a la Unión de Colegios Profesionales de Ceuta y al Consejo General de Colegios de Psicólogos.

Art. 32.- Composición de la Junta de Gobierno. La Junta de gobierno estará constituida por un mínimo de: a) Un Decano Presidente. b) Un Secretario. e) Un Tesorero. d) Tres Vocales. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en estos Estatutos, para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Si, por cualquier causa, cesan en su cargo más de un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a cubrir por elección los cargos vacantes sólo para el período restante de su mandato, y siempre que éste exceda de un año. Se causa baja en la Junta de Gobierno por: 1- Fallecimiento. 2- La expiración del término o plazo para el que haya sido elegido. 3- Padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo. 4- Renuncia. 5- Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio. 6- La

aprobación por la Junta General de una moción de censura. 7.- Haber sido dictada resolución sancionadora firme en expediente disciplinario. 8- La baja colegial. 9- La falta de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando ésta sea injustificada y se produzca a dos sesiones consecutivas o a tres no consecutivas en el plazo de doce meses, previo acuerdo motivado de la Junta de Gobierno.

Art. 33.- Funciones de los cargos de la Junta de Gobierno. Corresponde al Decano ostentar la representación del Colegio, con todos los derechos y atribuciones que se deducen de las leyes, reglamentos y normas colegiales; convocar y moderar, firmar actas, así como coordinar las Comisiones que se establezcan. El Secretario desempeñará las funciones siguientes: 1. Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno. 2. Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados. 3. Expedir certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano. 4. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda. 5. Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesarios para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos. 6. Coordinar la elaboración de la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General. 7. Auxiliar al Decano en su misión y orientará cuantas iniciativas de orden técnico y socio-profesional deban adoptarse. 8. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario corresponde al tesorero, entre otras las siguientes funciones: a- Reflejar en los libros y registros contables que establezcan las leyes, la gestión colegial, supervisando la contabilidad y la caja colegial. b- Supervisar la recaudación de cuotas de los colegiados y de cuantos ingresos correspondan al Colegio. c- La custodia de los fondos colegiales y de los títulos representativos de los bienes que integran su patrimonio, así como el inventario general de bienes. d- Librar cheques, pagarés y cuantos documentos de pago sean precisos por indicación de la Junta de Gobierno o Comisión Permanente en su caso. e- Coordinar la actuación de los asesores económicos, en su caso. f- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del estado del presupuesto y despachar con los Censores de Cuentas las cuestiones que éstos les sometan. g- Intervenir en las operaciones de tesorería. Los Vocales tendrán las siguientes funciones: 1. Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por la Junta General, la Junta de Gobierno o el Decano. 2. Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia o vacante de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

Art. 34.- Junta de Gobierno. Reuniones y convocatorias. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, al menos, tres veces al año. Las convocatorias se comunicarán, por escrito, a todos los miembros con una antelación mínima de cinco días, expresando el orden del día. Pudiendo acudir a las mismas, además de sus miembros, cualquier persona jurídica o física previa discusión y acuerdo por mayoría simple de su aceptación, con derecho a voz pero sin voto. La Junta de

Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán mediar, el menos, treinta minutos. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la mitad mas uno de los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. El Secretario levantará acta de las reuniones, con el visto bueno del Decano. En caso de ausencia o vacante de algún miembro de la Junta podrá acordarse por mayoría simple entre los presentes el nombrar de forma provisional o definitiva entre sus componentes su suplencia.

Art. 35. Competencias de la Junta de Gobierno. Es competencia de la Junta de Gobierno: a) Ostentar la representación del Colegio. b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General. c) Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines. d) Manifiestar en forma oficial y pública la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional. e) Representar los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos. f) Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes. g) Designar los representantes del Colegio en los organismos, comisiones, encuentros y congresos, cuando fuera oportuno, h) Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales. i) Someter cualquier asunto de interés general a la deliberación y acuerdo de la Junta General. j) Regular reglamentariamente los procedimientos de incorporación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, así como ejercer las facultades disciplinarias, todo ello ateniéndose a estos Estatutos. k) Organizar las actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión, en beneficio de los colegiados. l) Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto y el balance anual, ejecutar el presupuesto, y del Colegio. m) Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio, y preparar la memoria anual de su gestión. n) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, así como sus modificaciones. A) Informar sobre la constitución de Secciones, y delegar en las Juntas Directivas de Sección las competencias que considere oportunas. o) Proponer a la Junta General, para su aprobación, los nombramientos o ceses de los componentes de la Comisión Deontológica. Son competencias indelegables de la Junta de Gobierno: 1. Resolver los recursos contra la denegación de incorporación al Colegio. 2. Resolver los recursos contra actos o acuerdos de los órganos del Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta, cuando proceda. 3. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los componentes del Colegio. 4. Aprobar los Reglamentos particulares de las Secciones, y sus modificaciones, a propuesta e la Junta Directiva de la Sección. 5. Acordar la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Junta General. 6. Convocar la elección de cargos

para la Junta de Gobierno, cuando proceda. 7. Acordar las sanciones por faltas muy graves.

Art. 36.- La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará integrada por el Decano, Vicedecano, Secretario, y Tesorero de la Junta de Gobierno. Podrán asistir a sus reuniones cuantos demás miembros de la Junta de Gobierno lo deseen, previa comunicación al Secretario. A propuesta de dos de sus miembros, también podrán asistir a sus reuniones cualquier persona, colegiada o no, para proponer o asesorar sobre cualquier cuestión que deba ser debatida.

Art. 37.- Funciones de la Comisión Permanente. Son funciones de la Comisión Permanente: a) Garantizar la continuidad de la actividad colegial, realizando un oportuno seguimiento de sus actividades. b) Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General, con redacción del Orden del Día. c) Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno. d) Asumir todas las funciones que le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

Art. 38.- La Comisión Permanente se reunirá al menos cada quince días y siempre que lo solicite el Decano o dos de sus miembros. En todo caso, se requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría, decidiendo el voto del Decano en caso de empate. Los acuerdos adoptados se reflejarán en un acta y se notificarán a los miembros de la Junta de Gobierno que en la siguiente reunión que celebre, deberá ratificarlos, salvo causa debidamente justificada.

#### Cap. V. De las comisiones de trabajo y secciones profesionales

Art. 39.- De las comisiones de trabajo. Las Comisiones serán constituidas por la Junta de Gobierno y ratificadas por la Junta General, y estarán sometidas a un reglamento de funcionamiento que será aprobado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. Podrán constituirse bien de forma permanente, bien por un plazo determinado. Sus miembros, con un mínimo de cinco, son designados por la Junta de Gobierno. No obstante, los miembros de la de ÉTICA Y DEONTOLOGIA PROFESIONAL deben ser nombrados por la Junta General para un período de cuatro años. Para la constitución de Comisiones de Trabajo, habrá de consultarse con las Secciones Profesionales válidamente constituidas, a fin de garantizar el respeto a las competencias profesionales atribuidas a las mismas. Las Secciones Profesionales podrán también proponer la constitución de Comisiones de trabajo en temas de interés común. Necesariamente, deberá existir la Comisión de Trabajo para el área de ÉTICA Y DEONTOLOGIA PROFESIONAL, que será la encargada de elaborar las normas de ejercicio de la profesión, velará por su adecuado cumplimiento, fomentará el conocimiento de las mismas e instruirá los expedientes contra colegiados por incumplimiento o vulneración de las normas profesionales, colegiales y deontológicas, proponiendo su resolución al órgano encargado de resolver. Las Comisiones de Trabajo podrán emitir informes consultivos a petición de la Junta de Gobierno. A sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto y en representación de la Junta de Go-

bierno, el Responsable de Actividad de que se trate o el miembro en quien delegue la Junta de Gobierno. También podrán asistir los asesores o técnicos, colegiados o no, con voz pero sin voto, que se estime conveniente.

Art 40.- De las secciones profesionales. Son organizaciones internas del Colegio constituidas como unidades estructurales básicas y democráticas de discusión y representación de los distintos sectores profesionales o ámbitos de actuación profesional, sirviendo de apoyo, colaboración y participación entre los colegiados, y constituyen el eje de desarrollo científico profesional de la actividad del psicólogo. Las Secciones deberán representar un ámbito de identidad disciplinar y profesional reconocido. Su pertenencia a ellas es Ubre para todos los colegiados, pudiendo cada Sección establecer sus propios requisitos en el Reglamento del que deben dotarse obligatoriamente. En esos Reglamentos deberá contenerse necesariamente la forma de elegir a sus representantes (Régimen electoral), que deberá discurrir bajo principios democráticos, las cuotas de pertenencia a la Sección y cuantas otras cuestiones sean de interés.

Podrán incorporarse a las Secciones como miembros y siempre que así lo recojan y permitan sus reglamentos, los licenciados en algunas de las titulaciones recogidas en el art. n.º 9 de estos estatutos.

Las Secciones Profesionales, quedarán válidamente constituidas en el momento de la aprobación de su Reglamento, y la ratificación de sus miembros electos por la Junta General.

Art. 41.- Funciones. Son funciones de las Secciones Profesionales: a- Potenciar el desarrollo y divulgación de su materia científico profesional, así como la expansión del marco profesional en la materia que constituya su objeto, mediante el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (Jornadas, Cursos de Formación, Congresos, etc), publicaciones periódicas y no periódicas, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir a su desarrollo y divulgación. b- Optimizar la asistencia profesional a los colegiados, en su específica materia científico profesional, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención, que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias profesionales requeridas para el ejercicio de la profesión. c- Velar por garantizar un servicio de calidad en las intervenciones profesionales de su específico ámbito disciplinar, que permita mantener y mejorar el prestigio de la profesión, mediante el desarrollo de procedimientos de acreditación de profesionales, de programas de formación de postgrado y cualquier otra actividad que pueda colaborar a este fin. d- Articular e integrar la actividad profesional creando grupos de trabajo, desarrollando el intercambio de información y experiencia entre los miembros de la Sección, y estimulando la cooperación con otras secciones. e- Proponer a la Junta de Gobierno la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia. f) Asesorar a la Junta de Gobierno y a las Comisiones de Trabajo, en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.

Art 42.- Competencias. Las Secciones Profesionales podrán defender los intereses de su ámbito disciplinar ante terceros en cuestiones exclusivamente relativas a su materia científica profesional. Por delegación expresa de la Junta de Gobierno, podrán representar ante terceros los intereses colegiales relacionados con el área profesional que compete a la Sección de que se trate.

Art. 43.- Financiación. Las Secciones Profesionales estarán dotadas de una asignación presupuestaria propia, pudiendo fijar sus propias cuotas de pertenencia. Gozarán de autonomía financiera para establecer sus propios recursos y decidir sus propios gastos, siempre con el límite de presupuesto anual asignado, que estará integrado en el presupuesto general del Colegio, y que deberá ser previamente aprobado. Una vez constituidas válidamente conforme a los requisitos que se señalan en estos Estatutos, los Presidentes electos de las Juntas directivas de las Secciones Profesionales, asistirán como miembros con voto a las Juntas Generales. La Junta de Gobierno fomentará la cooperación y participación conjunta de todas las Secciones Profesionales y Grupos de Trabajo, para servir de foro de debate, encuentro y discusión, así como para elaborar y trasladar a la Junta de Gobierno propuestas de actuación concretas.

Art. 44.- De otros grupos de estudio. Para el desarrollo y divulgación de las materias científico profesionales para las que, siendo de interés colegial y diferenciado, no existan constituidas Secciones Profesionales o Comisiones de Trabajo, la Junta de Gobierno arbitrará los mecanismos que sean necesarios para fomentar la creación de encuentros o reuniones de colegiados donde se desarrollen esas materias, favoreciendo las posibilidades de reunión y coordinación entre los que existieren en las distintas Delegaciones, pudiendo nombrar al efecto un coordinador colegial y propiciando su constitución en Comisiones de Trabajo.

Cap. VI. De la participación de los colegiados en los órganos de Gobierno y del Régimen Electoral

Art. 45.- Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos. Todos los colegiados que ostentan tal condición hasta veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, tienen derecho a actuar como electores en la elección de miembros de la Junta de Gobierno del COPCE. Sólo pueden ser elegibles los colegiados incorporados como ejercientes en la fecha de la convocatoria electoral. El derecho a ser elector no lo ostentarán los que, veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales. Solo pueden ser elegibles los colegiados ordinarios incorporados antes de la fecha de la convocatoria electoral. Para ser elector y elegible el colegiado debe estar al corriente del pago de todas sus cuotas.

Art. 46.- Convocatoria de elecciones. Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con sesenta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, y recogerá el calendario electoral y el procedimiento

de votación, escrutinio y proclamación, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas de este Capítulo. El listado de colegiados electores será expuesto en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición ante la Comisión Electoral, que resolverá en plazo de otros tres días.

Art. 47.- Presentación de candidaturas. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un número mínimo de firmas de colegiados con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de los incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condición de igualdad.

Art. 48.- Proclamación de candidaturas válidamente presentadas. La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas válidamente presentadas hasta veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, mediante comunicación a todos los colegiados o publicación. En el caso de que no haya más que una candidatura, ésta será proclamada, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para la votación.

Contra la proclamación de candidaturas podrá presentar reclamación ante la Junta de Gobierno cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres días hábiles por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo demás recursos previstos en las leyes o en estos Estatutos.

Art. 49.- Mesa Electoral. La Junta de Gobierno decidirá el número de Mesas Electorales y la o las constituirá, al menos, cinco días hábiles antes de la votación. Cada mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales designados por la Junta de Gobierno mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el COPCE, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos, actuará el de mayor edad como Presidente y el de menor edad como Secretario. Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos.

Art. 50.- Interventores. Las Candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral, en su caso, que no sea candidato. El plazo de designación será de hasta veinticuatro horas antes de la fecha de votación. El interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

Art. 51.- Votación. Los colegiados ejercerán su derecho al voto en las papeletas oficiales autorizadas por el COPCE, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante la tarjeta de colegiado, DNI o pasaporte y depositando su voto en urna precintada. El Secretario de la Mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.

Art. 52.- Voto por correo. Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo certificado enviando a la sede colegial la papeleta de voto en sobre cerrado y éste incluido dentro de otro, en el que se adjuntará fotocopia del carné de colegiado, del DNI o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo. Tendrán la consideración de votos por correo aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la hora de cierre de la votación. La Junta de Gobierno decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.

Art. 53.- Actas de votación y escrutinio. El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá su firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado. En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Junta de Gobierno las actas de votación, las listas de votantes y las papeletas de votos. La Junta de Gobierno resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

Art. 54.- Sistema de escrutinio. El sistema de escrutinio será el siguiente: a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas. b) Será elegida la lista más votada. c) En caso de empate se repetirá la votación. d) Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error. e) También serán declarados nulos los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado M votante en el sobre exterior.

Art. 55.- Proclamación del resultado de la elección. Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la junta de Gobierno no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo, a todos los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Secretaría del Colegio, dando un plazo de cinco días para posibles reclamaciones. Terminado el plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del COPCE, la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios en la Sede del Colegio.

Art. 56.- Una Candidatura. Si se presentara una única candidatura a elección, ésta será proclamada sin necesidad de votación el día que se haya fijado para la votación.

Art. 57.- Toma de posesión. La Junta de Gobierno elegida tornará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación definitiva.

Art. 58.- Anulación de la elección. En el caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevamente elecciones en la forma previsto en este Estatuto.

Art. 59.- Recursos en Materia electoral. Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante el Consejo General de Colegios de Psicólogos, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las Leyes. Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

#### Cap. VII. Del régimen económico y financiero.

Art. 60.- Recursos económicos y patrimonio del COLEGIO. El COPCE deberá contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los colegiados a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentada. Todos sus recursos están afectados al cumplimiento de los fines colegiales.

Art. 61.- Clases de recursos económicos. 1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes: a) Las cuotas de incorporación al Colegio. b) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Junta de Gobierno. c) Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio. d) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios. e) Los derechos por expedición de certificaciones y visados realizados por el Colegio, que serán fijados por la Junta de Gobierno. f) Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales. g) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias. 2. Constituyen recursos extraordinarios los siguientes: a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas, o particulares. b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio colegial. c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso culturas o benéfico, determinados bienes o rentas. d) Cualquier otro que legalmente procediera.

Art. 62.- Cuotas ordinarias y su impago. 1. son cuotas ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio. 2. Las cuotas colegiales se abonarán en los primeros diez días del período los de plazo que fije la Junta de Gobierno. 3. El colegiado que no está al corriente de pago queda sujeto al Reglamento del Colegio.

Art. 63.- Recaudación. La recaudación de los recursos económicos es competencia de la Junta de Gobierno.

Art. 64.- Cuota de incorporación. Los colegiados satisfarán al inscribirse en el Colegio la cuota única de incorporación y pertenencia, cuyo importe será fijado y modificado, en su caso, en la Junta General a propuesta de la Junta de Gobier-

no. En caso de reincorporación, deberán satisfacer la cuota de incorporación o, a su elección, las ordinarias y extraordinarias devengadas en el período de baja colegial

Art. 65.- Cuotas ordinarias y extraordinarias. 1.- Son cuotas ordinarias las que sirven para el normal funcionamiento y sostenimiento del Colegio, y a cuyo pago vienen obligados los colegiados en los plazos establecidos. 2.- En el caso de que existan débitos o necesidad de pagos extraordinarios a cargo del Colegio, la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá fijar cuotas extraordinarias que deberán ser satisfechas obligatoriamente por los colegiados. 3.- Las cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias, están sometidas al plazo de prescripción de tres años. 4.- Corresponde a la Junta de Gobierno decidir la periodicidad y fecha de pago de las cuotas colegiales.

Art. 66.- Presupuesto anual. El Presupuesto del Colegio se elaborará con carácter anual, por años naturales, y de acuerdo a principios de eficacia y economía. Incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales, así como la distribución de recursos a las distintas Delegaciones. Del mismo modo se elaborará, cada año, el balance del ejercicio. Previa petición de al menos un cinco por cien (5) de los colegiados censados, podrá verificarse cualquier extremo de los estados contables y financieros, a cuyo fin deberá convocarse Junta de Gobierno o Comisión Permanente, a la que asistirán dos colegiados representantes de los que formulen la petición. En todo caso, las cuentas anuales deben poder ser conocidas por todos los colegiados con al menos diez días de antelación a la Junta General en la que hayan de ser sometidas a aprobación.

Art. 67.- Ejecución del presupuesto anual, la ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio estará a cargo de la Junta de Gobierno. La Junta General podrá aprobar la participación o constitución de Sociedades o Fundaciones siempre que su participación sea mayoritaria, el objeto social sea coincidente, en esencia, con el del Colegio y presten servicios a los colegiados.

Art. 68.- Disolución del Colegio. La disolución del Colegio no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Junta de General. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidados las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Psicología y de interés social.

#### Cap. VIII. Régimen jurídico.

Art. 69.- Irrenunciabilidad de la competencia y publicidad de los acuerdos. La competencia de los órganos colegiales es irrenunciable y se ejercerá por que la tengan atribuida, sin perjuicio de los supuestos de delegación o avocación previstos en estos Estatutos y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los acuerdos y normas colegiales deberán ser

publicados, bien mediante su inserción en el boletín de Información del Colegio, o en su caso, del Consejo General, bien mediante Circular, bien mediante exhibición en su Sede, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados. La Junta de Gobierno decidirá la forma de publicación y conocimiento en cada caso concreto. Se notificarán individualmente a los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos e intereses y en el domicilio que tengan acreditado ante el Colegio.

Art. 70.- Archivo de actas. El archivo y conservación de las actas de los diversos órganos colegiales, así como la documentación contable, se llevarán por los sistemas técnicos adecuados, que garanticen suficientemente su autenticidad.

Art. 71.- Sometimiento a las leyes y estatutos de los actos Colegiales. Todos los actos del Colegio estarán sometidos, en lo no provisto específicamente en los presentes Estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables, concretamente a la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, o la que en el futuro pudiera sustituirla. Las notificaciones deberán ser cursadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para Interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Art. 72.- Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos Colegiales. Son nulos de pleno derecho los siguientes actos de los órganos colegiales: a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio. c) Los que tengan un contenido imposible. d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de éste. e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Art. 73.- Revisión de actos nulos. Cuando el Decano tenga conocimiento de la existencia de un acto nulo o anulable, actuará conforme a las disposiciones legales establecidas para la revisión de actos nulos, anulables o las establecidas para la revocación de actos administrativos, pudiendo decretarse la suspensión inmediata de esos actos, y sin perjuicio de dar cuenta a la Junta de Gobierno.

Art. 74.- Recursos contra los actos de los órganos Colegiales. Contra los actos y acuerdos de las Juntas Rectoras de las Delegaciones podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta de Gobierno. Contra los actos y acuerdos de la Junta

de Gobierno que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse por los interesados recurso ordinario ante el Consejo General de Colegios de Psicólogos, quien deberá conocer y resolver los recursos interpuestos. Con carácter extraordinario cabe recurso de revisión contra los actos de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa, que se tramitara de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común. Así mismo podrá solicitarse por los interesados y acordarse la suspensión de los actos objeto de recurso en la forma previsto en la citada Ley 30/1992.

#### Cap. IX Régimen de responsabilidades y disciplinado.

Art. 75.- Responsabilidad civil y penal. Los psicólogos, en el ejercicio de la profesión, están sometidos, en su caso, a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

Art. 76.- Responsabilidad disciplinaria. Principios general. 1. Los psicólogos colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los regulados por este Estatuto o por el Código Deontológico, están sujetos a responsabilidad disciplinaria con Independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos. 2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Art. 77.- Facultades disciplinarias. 1. La Junta de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria. 2. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión. 3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario. 4. Será la Comisión Deontológica la encargada de realizar cuantas diligencias y comprobaciones sean precisas para la formalización del correspondiente expediente disciplinario.

Art. 78.- De las faltas. Graduación. Las faltas cometidas por los profesionales colegiados, podrán ser leves, graves o muy graves.

Art. 79.- Faltas leves. Serán faltas leves: a) El incumplimiento de la normativa establecida en cada momento. b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines. c) La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos ni una infracción tipificada en el Código Deontológico.

Art. 80.- Faltas graves. Son faltas graves: a) la acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve. b) La infracción de las normas deontológicas establecidas. c) Las ofensas graves a los compañeros. d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión. e) la infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero. g) La emisión de informes o expedición

de certificados faltando a la verdad. g) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros. h) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales. i) Infracción de normas sobre publicidad profesional.

Art. 81.- Faltas muy graves. Serán faltas muy graves:

a) La reiteración de falta grave en un período de un año. b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional. c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional. d) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio.

Art. 82.- Sanciones. Por razón de las faltas a que se refiere en los puntos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones: a) Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado. b) Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o, en su caso, con suspensión del mandato del infractor hasta un año. c) Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional por período superior a un año o expulsión del Colegio, que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.

Art. 83.- Sanciones accesorias. Tanto las faltas graves como las muy graves llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder ocupar cargos directivos o de confianza, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción.

Art. 84.- Facultades sancionadoras. 1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del inculpado. 2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio tras apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

Art. 85.- Efectos de las sanciones. Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por el Secretario a los interesados y contra la misma podrán recurrir en la forma y con los efectos previstos en este Estatuto.

Art. 86.- Prescripción de las faltas. 1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán: a) Las leves a los seis meses. b) Las graves a los dos años. e) Las muy graves a los tres años. 2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta. 3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

Art. 87.- Prescripción de las sanciones. 1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben: a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año. b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años. c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años. 2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al que

adquiera firmeza la resolución por la que se le impone la sanción. 3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Art. 88.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones.

Art. 89.- Rehabilitación. Los colegiados sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

Art. 90.- Procedimiento disciplinario. Regulación. Sólo podrán interponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido al efecto durante el cual se dará audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Estatuto Colegial, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y supletoriamente por las normas de Procedimiento Disciplinario, según el Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado. Nadie podrá ser sancionado si no fuera probada fehacientemente su falta y agotados los recursos que le correspondan, los colegiados sancionados no podrán ocupar ningún cargo colegial en tanto no haya caducado la anotación de la sanción en su expediente personal.

Art. 91.- El procedimiento. El procedimiento disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno de oficio, por denuncia presentada por escrito por otros colegiados, personas y organismos; o como consecuencia de los informes de la Comisión Deontológica. Antes de iniciarse el expediente, la Junta de Gobierno, a la vista de la denuncia y de las pruebas presentadas, deberá abrir un periodo de información para decidir si procede admitir o rechazar las denuncias en base a que reúnan o no los requisitos y las garantías reglamentarias exigidas. En el acuerdo de inicio de un expediente la Junta designará quien habrá de ser el Instructor y el Secretario del expediente. Dicho acuerdo deberá ser notificado al denunciado y a los involucrados a los efectos de excusa, abstención y recusación que, en caso de que se produjesen, deberán ser resueltos por la Junta de Gobierno. En el expediente que se instruya se dará audiencia al denunciado, que podrá hacer las alegaciones y aportar todas las pruebas que crea conveniente para su defensa. Como medida preventiva la Junta de Gobierno podrá acordar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan dañar irreparablemente a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente. Así mismo, la Junta de Gobierno de oficio o a instancia de parte, podrá acordar cuando se acredite la interposición pertinente de recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se sustancie, sin perjuicio

del derecho del interesado a solicitar tal suspensión en el ámbito del propio recurso contencioso administrativo. En todo caso, cuando la sanción consista en la suspensión en el ejercicio profesional o en el expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte firme en vía jurisdiccional. Ultimado el expediente, el Instructor lo elevará juntamente con la propuesta de sanción a la Junta de Gobierno a quien corresponde la resolución del expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo. La resolución que dicte la Junta de Gobierno deberá ser notificada al inculpado, deberá respetar lo que se establece en el artículo 89 de la Ley 30/1992 y expresará los recursos que contra la misma procediesen, los órganos administrativos o judiciales ante los cuales se tengan que presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que crean oportuno. Cuando el denunciado fuere miembro de la Junta de Gobierno, la denuncia se remitirá al Consejo General de Colegios profesionales de Psicólogos para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y en su caso, del expediente.

#### Cap. X. Premios y distinciones.

Art. 92.- La Junta de Gobierno podrá otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas que se hayan destacado de forma extraordinaria por sus servicios profesionales, ya sea con una actividad continuada, ya sea con actos individualizados de especial relieve científico, profesional, social o humano.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Estatutos del COPCE serán sometidos por la Junta de Gobierno al estudio y consideración de la Junta General, y una vez aprobados por ésta, serán elevados a la Consejería de Gobernación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

SEGUNDA.- En tanto se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios de Psicólogos y éstos sean ratificados por la Junta de Gobierno del COPCE, las competencias en materia de recursos atribuidas a éste en los presentes Estatutos, serán asumidas por la Comisión de Recursos, que se someterá al siguiente régimen: La Comisión de Recursos no está sometida a instrucciones jerárquicas de los órganos rectores del Colegio, rigiéndose sus actuaciones por los principios de independencia, legalidad y sometimiento a la Ley y a los Estatutos, debiendo respetar en sus actuaciones las garantías y plazos que la Ley reconoce a los colegiados e interesados en todo procedimiento administrativo. Estará integrada por tres o cinco miembros, que se proponen por la Junta de Gobierno procurando respetar la identidad territorial del Colegio, y son elegidos por la Junta General. Para pertenecer a ella deberán los interesados tener una antigüedad de colegiación de al menos cinco años al día de su elección y encontrarse en pleno ejercicio

de sus derechos colegiales, así como no estar incurso en procedimiento sancionador o disciplinario alguno. La elección lo será por el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de tres mandatos. La Comisión, en su primera reunión, elegirá por mayoría de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Corresponde al Presidente convocar y presidir sus reuniones, así como firmar cuantos documentos correspondan a la Comisión. Corresponde al Secretario levantar acta de sus reuniones, que firmará junto al Presidente, y firmar cuantos actos de trámite se produzcan en los procedimientos de que conozca la Comisión. Para la validez de sus acuerdos, deben encontrarse presentes dos o tres de sus miembros, según sean

tres o cinco los elegidos. En caso de empate, resolverá el Presidente con su voto de calidad, que está obligado a asistir a todas sus reuniones. La Comisión de Recursos se encontrará asistida en todas sus reuniones por el Asesor Jurídico del Colegio, que tendrá voz pero no voto. En el caso de vacante o imposibilidad de algunos de sus miembros, la Junta de Gobierno nombrará un sustituto. Este sustituto o quien deba ocupar la vacante, será refrendado o elegido en la siguiente Junta General que se celebre.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General.



## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar .....	2,10 €
- Suscripción anual .....	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

